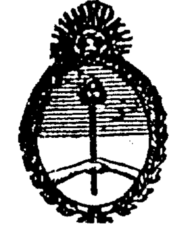


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 10 de mayo de 1973

NUMERO

22.663

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

FE DE ERRATAS

Edición del día 10|4|73

DECRETO Nº 2.464|73

Se hace saber que el Decreto número 2.464|73 publicado en el Boletín Oficial de fecha 10|4|73 apareció con un error de imprenta:

Pág. 2 - Col. 2º - Art. 7º

Donde dice: "Art. 7º — La alteración de la localiza-importen por aplicación del régimen reglamentado por el presente decreto o la transgresión a las demás condiciones y obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las franquicias previstas, determinará que las empresas beneficiadas queden sujetas a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que resulten procedentes de acuerdo con las disposiciones de otras normas en vigor; "

Debe decir: "Art. 7º — La alteración de la localización, uso y|o destino de los b[illegible]-porten por aplicación del régimen reglamentado por el presente decreto o la transgresión a las demás condiciones y obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las franquicias previstas, determinará que las empresas beneficiadas queden sujetas a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que resulten procedentes de acuerdo con las disposiciones de otras normas en vigor; "

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES. 24 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas





LEYES

LEY ORGANICA PARA LAS ASOCIACIONES MUTUALES

Disposiciones.

Buenos Aires, 27 de abril de 1973.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. el proyecto de Ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales, que constituirá el instrumento idóneo para desarrollar y consolidar a las entidades mutuales argentinas.

El Instituto Nacional de Acción Mutual, dependiente de este Ministerio, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley 19.331, evaluó la significación social de la estructura mutualista y las posibilidades que ofrece como medio idóneo y eficaz para impulsar el desarrollo social del país. Pudo establecer así los beneficios y la oportunidad de legislar una adecuada y actualizada política capaz de proyectar a la organización mutualista como factor de acción comunitaria con eficiencia operativa, y así resolver al menor costo social muchos problemas fundamentales que interesan al Estado.

La ley que se ha proyectado actualiza las disposiciones en vigencia y, a la vez, incorpora experiencias positivas y observaciones válidas que tienen como fuente las diversas manifestaciones del quehacer mutual nacional, a través de Congresos, Jornadas y otros eventos.

Como punto especial de interés merece destacarse que estas entidades, por la sola inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades, adquieren el carácter de personas jurídicas, pudiendo, por lo tanto, adquirir derechos y contraer obligaciones, como sujeto de Derecho.

Se establece, también, un nuevo régimen de fiscalización de las entidades por parte del Instituto Nacional de Acción Mutual, que está destinado a impedir el falseamiento del concepto mutual que debe ser celosamente preservado por el Estado.

La acción de fomento se expresa en la nueva ley por medio de los siguientes tópicos: asistencia técnica, exenciones impositivas y política crediticia.

La asistencia técnica se concreta a través de toda la actividad orientadora y fiscalizadora del Estado, que se inicia desde el acto de constitución de la mutual y continúa durante toda su trayectoria.

Las disposiciones de exención impositiva, en el aspecto de fomento por vía de liberación de gravámenes, surge de la misma necesidad de desarrollo de las mutuales, ya que si el Estado tiene el propósito de fomentarlas no es prudente que las grave con cargas impositivas de cualquier naturaleza. La exención impositiva se traduce en el menor costo social de los servicios realizados por las comunidades organizadas bajo la forma de mutual.

En cuanto a la política crediticia, ella surge también como una necesidad imperiosa frente a la urgencia que tienen las mutuales de modernizar sus sedes, instalaciones y equipos, tendientes a brindar a los asociados mejores prestaciones al menor costo. La fuente principal de los recursos para el otorgamiento de los préstamos proviene del aporte de los propios mutualistas, que deben efectuarlos en las condiciones prescriptas por el artículo 9º del proyecto. Si bien ésta no es una nueva disposición, pues la ley vigente tiene previsto un mecanismo similar, en cambio el proyecto actualiza los índices y fija la periodicidad del aporte.

Estimo conveniente precisar a V. E. que el proyecto de ley que se acompaña representa un resumen ajustado a los principios básicos que caracterizan a la asociación mutual; agrupando orgánicamente el conjunto de normas necesarias para que estas entidades puedan desarrollar su cometido de integración comunitaria y lograr la cohesión social de grupos de personas animadas a dar solución a sus necesidades primarias en los campos de la salud, el crédito, vivienda, previsión, recreación y la cultura.

La legislación vigente ha sido superada por el tiempo, por lo que se impone un nuevo ordenamiento de la materia y éste es, precisamente, el objeto del dispositivo legal que se ha elaborado.

Esta nueva legislación está destinada a orientar, asistir apoyar y promover ese vasto movimiento mutual argentino, que ha elegido esta figura jurídica como herramienta para su progreso social y cultural.

Por último corresponde advertir que el proyecto responde a las Políticas Nacionales números 45, 46, 49 y 59, establecidas por el Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.
Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.321

Bs. As., 27|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las asociaciones mutuales se regirán en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de la presente Ley y por las normas que dicte el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 2º — Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Art. 3º — Las asociaciones mutuales deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades previo cumplimiento de los recaudos que establezca el Instituto Nacional de Acción Mutual. La inscripción en el Registro acuerda a la Asociación el carácter de Sujeto de Derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas, pudiendo recurrirse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal para el supuesto caso de que dicha inscripción fuera denegada.

Art. 4º — Son prestaciones mutuales aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, así como también cualquiera otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual. Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.

Art. 5º — A los fines establecidos en el artículo anterior, las mutualidades podrán celebrar convenios entre si y con otras entidades que tengan fines solidarios.

Art. 6º — El estatuto social será redactado en idioma nacional y deberá contener:

a) El nombre de la entidad, debiendo incorporarse a él alguno de los siguientes términos: Mutual, Socorros Mutuos, Mutualidad, Protección Recíproca u otro similar;
b) Domicilio, fines y objetivos sociales;
c) Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades;
d) Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones;
e) La forma de establecer las cuotas y demás aportes sociales;
f) La composición de los Organos Directivos y de Fiscalización, sus atribuciones, deberes, duración de sus mandatos y forma de elección;
g) Las condiciones de convocatoria, funcionamiento y facultades de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
h) Fecha de clausura de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año.

Art. 7º — El estatuto social determinará las condiciones que deben reunir las personas para ingresar a la asociación, relacionadas con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo u otras circunstancias que no afecten los principios básicos del mutualismo, quedando prohibida la introducción de cláusulas que restringen la incorporación de argentinos, como asimismo que coloque a éstos en condiciones de inferioridad con relación a los de otra nacionalidad. No podrán establecerse diferencias de credos, razas o ideologías.

Art. 8º — Las categorías de socios serán establecidas por las asociaciones mutuales, dentro de las siguientes:

a) Activos: Serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría, las que tendrán derecho a elegir e integrar los Organos Directivos;
b) Adherentes: Serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría y las personas jurídicas, no pudiendo elegir o integrar los Organos Directivos;
c) Participantes: El padre, madre, cónyuge, hijas solteras, hijos menores de 21 años y hermanas solteras del socio activo, quienes gozarán de los servicios sociales en la forma que determine el estatuto, sin derecho a participar en las Asambleas ni a elegir ni ser elegidos.

Art. 9º — Los socios de las entidades mutualistas, cualquiera fuere su categoría, deberán aportar con destino al Instituto Nacional de Acción Mutual el 1 o|o de la cuota societaria. Tal aporte no podrá ser inferior a cinco centavos (pesos 0,05) por asociado y por mes. Las entidades mutualistas serán agentes de retención debiendo ingresar los fondos del mes siguiente de su percepción.

Art. 10. — Los socios podrán ser sancionados en la forma que determine el estatuto social, pero las causales de exclusión o expulsión no podrán ser otras que las siguientes:

Son causas de exclusión:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos;
b) Adeudar tres mensualidades, si el estatuto no estableciera un plazo mayor. El Organo Directivo deberá notificar obligatoriamente mediante forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados, con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día;
c) Cancelar el seguro, en las mutuales de seguros.

Son causas de expulsión:

d) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación;
e) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Art. 11. — Los socios sancionados o afectados en sus derechos o intereses, podrán recurrir por ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, debiendo interponer el recurso respectivo dentro de los treinta días de notificados de la medida, ante el Organo Directivo.

Art. 12. — Las asociaciones mutualistas se administrarán por un Organo Directivo compuesto por cinco o más miembros y por un Organo de Fiscalización formado por tres o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación.

Art. 13. — A los candidatos a los Organos Directivos o de Fiscalización no podrá exigírseles una antigüedad como socios mayor de dos años. Además no podrán ser electos quienes se encuentren:

a) Fallidos, concursados civilmente y no rehabilitados;
b) Condenados por delitos dolosos;
c) Inhabilitados por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores, durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los Organos Sociales, será separado de inmediato de su cargo.

Art. 14. — El término de cada mandato no podrá exceder de cuatro años. El asociado que se desempeña en un cargo electivo podrá ser reelecto, por simple mayoría de votos, cualquiera sea es cargo que hubiera desempeñado y su mandato podrá ser revocado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por decisión de los 2|3 de los asociados asistentes a la misma.

Art. 15. — Los miembros de los Organos Directivos, así como de los Organos de Fiscalización serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación, por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 16. — Los deberes y atribuciones del Organo Directivo, sin perjuicio de otros que les confieran los estatutos, serán los siguientes:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos;
b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Sociedad, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
c) Convocar a Asambleas;
d) Resolver sobre la admisión, exclusión o expulsión de socios;
e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;
f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido;
g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones y dictar sus reglamentaciones que deberán ser aprobados por la Asamblea;
h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 17. — Los deberes y atribuciones del Organo de Fiscalización, sin perjuicio de otros que les confieren los estatutos, serán los siguientes:

a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos;
b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses;
c) Asistir a las reuniones del Organo Directivo y firmar las actas respectivas;
d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Organo Directivo;
e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Organo Directivo;
f) Solicitar al Organo Directivo la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al Instituto Nacional de Acción Mutual cuando dicho Organo se negare a acceder a ello;
g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 18. — El llamado a Asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona, con treinta días de anticipación.

Art. 19. — Las asociaciones mutuales están obligadas a presentar al Instituto Nacional de Acción Mutual y poner a disposición de los socios, en la secretaría de la entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, la convocatoria, orden del día y, detalle completo de cualquier asunto a cosiderarse en la misma; en caso de tratarse de una Asamblea Ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del ejercicio, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización.

Art. 20. — Se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones, el que deberá estar en la Mutual a disposición de los asociados, con una anticipación de treinta días a la fecha de las mismas.

Art. 21. — Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Organo Directivo y del Organo de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos dispués, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del Organo Directivo y Organo de Fiscalización.

Art. 22. — Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocaciones

de mandatos contemplados en el artículo 14 o en los que el estatuto social fije una mayoría especial superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Art. 23. — La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Las listas de candidatos serán oficializadas por el Organo Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto;
b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyadas con la firma de no menos del 1 % de los socios con derecho a voto.

Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

Art. 24. — Las Asamblea Ordinarias se realizarán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberá:

a) Considerar el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Organo Directivo y el Informe del Organo de Fiscalización;
b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales electivos que reemplacen a los que finalizan su mandato;
c) Aprobar o ratificar toda retribución fijada a los miembros de los órganos, Directivo y de Fiscalización;
d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 25. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Organo Directivo lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Organo de Fiscalización o el 10 % de los asociados con derecho a voto. En este último caso los Organos Directivos no podrán demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de presentación. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, el Instituto Nacional de Acción Mutual podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si así no se cumpliera, intervendrá la asociación a los efectos exclusivos de la convocatoria respectiva.

Art. 26. — Las Asambleas de las asociaciones mutualistas que tengan filiales, seccionales o delegaciones, podrán cuando el estatuto social lo establezca, realizarlas del modo siguiente:

La central y cada una de las filiales, seccionales o delegaciones nombrarán sus delegados. Constituídos los delegados en Asamblea, considerarán los puntos de la convocatoria, contando con un número de votos igual al 1 ojo de los asociados que representan con derecho a voto, computándose por ciento toda fracción mayor de cincuenta. En estos casos los estatutos podrán establecer que las Asambleas se realicen cada dos años, debiendo, anualmente, darse a conocer a los socios el Balance y la Memoria del ejercicio.

Art. 27. — El patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituído:

a) Por las cuotas y demás aportes sociales;
b) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Por las contribuciones, legados y subsidios;
d) Por todo otro recurso lícito.

Art. 28. — Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del Organo Directivo.

Art. 29. — Las asociaciones mutualistas constituídas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, y cuando de éstos se obtengan rentas, condicionado a que las mismas ingresen al fondo social para ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Asimismo quedan exentos del Impuesto a los Réditos los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones mutualistas por sus asociados.

Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales.

El Gobierno Nacional gestionará de los Gobiernos Provinciales la adhesión a las exenciones determinadas en el presente artículo.

Art. 30. — Las asociaciones mutuales podrán fusionarse entre sí. Para ello se requerirá:

a) Haber sido aprobada previamente la fusión en Asamblea de socios;
b) Aprobación del Instituto Nacional de Acción Mutual.

De las Federaciones y Confederaciones

Art. 31. — Las asociaciones mutualistas podrán constituir Federaciones y Confederaciones.

Art. 32. — Las Federaciones y Confederaciones previstas en el artículo anterior, para funcionar como tales, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades, gozando de todos los derechos y debiendo cumplir con todas las obligaciones emergentes de esta ley y que sean compatibles con su condición.

Art. 33. — Son derechos y obligaciones de las entidades previstas en el artículo 31 los siguientes:

a) Defender y representar ante las autoridades públicas y personas privadas los intereses mutuales de las entidades que se hallan en su jurisdicción;
b) Intervenir por derecho propio, o como tercero interesado, cuando la naturaleza de la cuestión debatida pueda afectar directa o indirectamente los intereses mutuales;
c) Intervenir en la celebración de acuerdos, pactos o convenios generales;
d) Contribuir a la promoción, ampliación y perfeccionamiento de la legislación, colaborando con el Estado como organismo técnico.

Disposiciones generales

Art. 34. — Queda terminantemente prohibido el uso de las expresiones "Socorros Mutuos", "Mutualidad", "Protección Recíproca", "Previsión Social" o cualquier otro aditamento similar en el nombre de las sociedades o empresas que no estén constituídas de acuerdo con las disposiciones de la presente.

La violación de esta prohibición será penada con las multas previstas en el artículo siguiente y la clausura de sus instalaciones.

Art. 35. — Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente ley o a las normas y resoluciones complementarias, son pasibles en forma aislada o conjunta de :

a) Multas de cincuenta ($ 50) a cinco mil pesos ($ 5.000);
b) Inhabilitación, temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones;
c) Intervención a la entidad;
d) Retiro de la autorización para funcionar como Mutual y liquidación de la asociación infractora.

El procedimiento para el cobro compulsivo de las multas será el establecido para las ejecuciones fiscales en el Libro III, Título III, Capítulo II, Sección 4a. del Código Prolesal, Civil y Comercial de la Nación y el que establece la Ley Nº 18.695, en cuanto sean de aplicación.

Art. 36. — Las sanciones a que se refiere el artículo anterior y liquidación judicial o extrajudicial de las asociaciones mutualistas, estará a cargo del Instituto Nacional de Acción Mutual, en todo el territorio de la República. El retiro de la autorización para funcionar como mutual lleva implícita la liquidación de la entidad de que se trate. De tales decisiones podrá recurrirse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 37. — Las asociaciones mutualistas no podrán ser concursadas civilmente.

En caso de solicitarse su concurso civil, los jueces deberán dar intervención al Instituto Nacional de Acción Mutual para que resuelva, si así correspondiere, la intervención y/o liquidación social. En consecuencia, no será de aplicación a las entidades mutuales las disposiciones de la Ley de Concursos Nº 19.551.

Art. 38. — Las asociaciones mutuales, Federaciones y Confederaciones que actualmente funcionan en el orden Nacional o Provincial están obligadas dentro de los seis meses de promulgada esta ley a someterse al régimen de la presente; en caso contrario, se procederá sin más trámite a lo determinado en el artículo 36.

Art. 39. — Sustitúyese el inciso d) del artículo 7º de la Ley 19.331 por el siguiente:

"Inc. d): Las contribuciones recaudadas por el Fondo de Promoción Mutual de conformidad con la Ley 17.376 y las que se recauden por el artículo 9º de la Ley"

Art. 40. — Derógase el Decreto-Ley número 24.499/45 ratificado por la Ley número 12.921 y toda otra disposición que se oponga a la misma.

Art. 41. — Las disposiciones de la presente no afectarán la plena vigencia de la Ley Nº 18.610 en los casos a que esta última se refiere.

Art. 42. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós
Gervasio R. Colombres.

ASISTENCIA SOCIAL

Créase el Centro Nacional de Reeducación Social.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina:

Es preocupación del Estado detener el proceso de drogadictos que se advierte en algunos sectores de la población del país, que si bien no constituye un fenómeno generalizado, afecta a la comunidad como una expresión en auge en el uso indebido de sustancias nocivas o peligrosas.

La lucha contra el aludido fenómeno presenta características multifacéticas que no se agotan en el quehacer puramente médico sino que, por el contrario, trasciende a una serie de rubros que configuran el concepto de una asistencia integral.

Una acción reeducadora aparece como indispensable dentro del contexto operativo de aquella lucha, en cuya virtud el Estado debe contar con los medios suficientes, hambientales, terapéuticos, educativos y reeducativos, a los fines de la consecución de los prioritarios objetivos que informan la gestión estatal en la materia.

En tales condiciones, se estima imprescindible la necesidad del funcionamiento de un Centro en el que se puedan cumplir aquellas altas finalidades de beneficio individual y social.

En razón de ello, este Ministerio de Bienestar Social, de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CONATON), proyecta la creación del Centro Nacional de Reeducación Social, que funcionará como organismo descentralizado, destinado a la atención integral de personas adictas a sustancias estupefacientes o psicotrópicas; causantes de dependencia psíquica o física y desarrollará tareas de investigación biomédica, psicológica y social, como asimismo de capacitación en servicio y docencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.332

Bs. As., 30/4/73.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase como ente descentralizado el Centro Nacional de Reeducación Social, que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social en el área de Promoción y Asistencia Social.

Art. 2º — El Centro Nacional de Reeducación Social tendrá por objeto la asistencia integral de personas adictas a sustancias estupefacientes o psicotrópicas causantes de dependencias psíquicas o físicas, y desarrollará tareas de investigación biomédica, psicológica y social, como asimismo de capacitación en servicio para personal especializado.

Art. 3º — El Centro Nacional de Reeducación Social será conducido por un Director, el que contará con las siguientes facultades:

a) Dirigir técnica y administrativamente el Centro;
b) Proponer los programas operativos anuales, en función de la política que se le haya fijado y ejecutar los que resulten aprobados;
c) Preparar el proyecto del presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y proponer los reajustes de presupuesto anuales;
d) Proponer las normas y reglamentaciones internas para el funcionamiento del Centro,
e) Administrar los recursos del Centro;
f) Proponer la designación, promoción y remoción del personal;

Art. 4º — El Centro Nacional de Reeducación Social contará con los siguientes recursos:

a) Los fondos que le fije el presupuesto general de la Nación y los que se le acuerden por leyes, decretos o resoluciones.
b) El producido de la venta de elementos que se elaboren, transformen, produzcan o se obtengan en el Centro, como asimismo los ingresos por servicios que, dentro de su actividad, se realicen con carácter oneroso, de acuerdo con el régimen que establezca la Dirección;
c) Las herencias, legados y donaciones que le sean deferidos;
d) Los intereses, rentas u otros frutos producidos por los bienes que tenga afectados;
e) El producido de convenios con terceros para la prestación de servicios;
f) Los montos provenientes del Fondo de Reserva a que hace referencia el artículo 5º de la presente ley.

Art. 5º — Créase en el Centro Nacional de Reeducación Social un Fondo de Reserva, de carácter acumulativo, que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio y con los recursos previstos en los incisos b), c), d) y e) del artículo 4º de la presente ley.

Dicho Fondo de Reserva estará destinado a atender las erogaciones, de cualquier naturaleza, que se requieran para el cumplimiento de los programas del Centro.

Art. 6º — La gestión administrativa será controlada por el Tribunal de Cuentas de la Nación mediante el sistema que el mismo establezca.

Art. 7º — El Ministerio de Bienestar Social, dentro del término de treinta (30) días, propondrá la estructura orgánica del Centro, incluyendo misión, funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, proyectará los reajustes presupuestarios correspondientes.

Disposición Transitoria

Art. 8º — Hasta tanto se opere la asignación presupuestaria correspondiente al Centro Nacional de Reeducación Social, las erogaciones de las obras y demás gastos a realizarse para la implementación y funcionamiento del organismo, se atenderán con el dos por ciento (2 %) de los fondos provenientes de los recursos obtenidos de los concursos de Pronósticos Deportivos (PRODE) asignado para las acciones de la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Ley General de la Prefectura Naval Argentina. Modifícase.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley, en virtud del cual se efectúa una revisión general de la Ley 18.398.

Dicha ley, del mes de octubre de 1969, fue sancionada como "Ley General de la Prefectura Naval Argentina", estableciendo las disposiciones básicas, organización y régimen del personal en actividad, en retiro y sin estado policial, de dicha fuerza de seguridad.

La citada Ley General fue modificada en algunos aspectos aislados por las Leyes 18.558, 18.874 y 19.190, que ajustaron algunas disposiciones relativas al régimen del personal en actividad y en retiro, normas transitorias y vinculadas con la organización, respectivamente.

La Ley 18.711, por la cual se determinaron las misiones, funciones y jurisdicciones correspondientes a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal, en su artículo 22, establece que el Comando en Jefe de la Armada propondrá el nuevo instrumento legal que corresponda para ajustar a la misma Ley General de la Prefectura Naval Argentina.

Por Ley 18.870 fue creado el Tribunal Administrativo de la Navegación, cuya jurisdicción es excluyente de la atribuída a la Prefectura Naval Argentina por el artículo 5º, inciso b), apartado 1), de la Ley 18.398, en los casos en que el Tribunal decidiere que existe mérito para iniciar causa ante el mismo (conforme lo establecido en los artículos 1º y 4º de la reglamentación de la Ley 18.870, aprobada por Decreto 6.881/71).

En virtud de lo establecido por las normas precedentemente citadas, el Tribunal Administrativo de la Navegación ejerce parcialmente la jurisdicción administrativa de la navegación, atribuída al Comando en Jefe de la Armada por el artículo 26, inciso 23, de la Ley de Organización de Ministerios 18.416.

Asimismo, la experiencia recogida durante la vigencia hasta el presente de la Ley 18.398, así como también los exhaustivos estudios y análisis que se efectuaron con motivo de la redacción de la correspondiente reglamentación de los títulos III y IV de dicha ley, aprobada por Decreto 6.242/71, hacen aconsejable introducir algunos cambios en aspectos relacionados con el régimen del personal.

Las normas de dicho régimen cuya modificación se propicia tienen importancia en cuanto a la adecuación de la ley respecto a necesidades de orden orgánico y funcional de la Repartición, así como también a especiales situaciones del personal retirado y su coordinación con cuerpos legales conexos en lo relativo a ciertos tipos de ascensos, habiéndose tenido presente en general las normas pertinentes en vigor de otros regímenes de seguridad, con la finalidad de obtener una razonable coherencia con los mismos.

Todo lo hasta aquí expuesto ha concurrido a determinar la necesidad de efectuar una revisión general del texto vigente de la Ley 18.398, cuya estructura total no sufre variantes de orden sustancial, pues las modificaciones que por el presente se propician tienden fundamentalmente a ajustar su texto al de las disposiciones legales antes mencionadas sancionadas posteriormente, así como también adecuar aspectos de detalle y corregir omisiones, procurando perfeccionar el texto básico de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

LEY Nº 20.325

Bs. As., 30/4/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 2º de la Ley 18.398 por el siguiente:

"Artículo 2º — La Prefectura Naval Argentina es la fuerza por la que el Comando en Jefe de la Armada ejerce: El servicio de policía de seguridad de la navegación y el servicio de policía de seguridad y judicial; parcialmente, la jurisdicción administrativa de la navegación."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley citada en el artículo precedente, por el siguiente:

"Artículo 3º — La Prefectura Naval Argentina depende del Comando en Jefe de la Armada."

Art. 3º — Agrégase como último párrafo del artículo 4º de la ley citada en el artículo 1º precedente, el siguiente:

"Asimismo, actuará en cualquier otro lugar del país, a requerimiento de la Justicia Federal."

Art. 4º — Sustitúyese el encabezamiento del artículo 5º de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 5º — En concordancia con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 23 y 24 de la Ley 18.416, corresponde a la Prefectura Naval Argentina.

Art. 5º — Sustitúyese el apartado 15, del inciso a), del artículo 5º de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"15. Reglamentar y administrar los servicios de practicaje y pilotaje."

Art. 6º — Sustitúyense el enunciado del inciso b) y los apartados 1 y 2, del mismo inciso, del artículo 5º de la ley citada en el artículo 1º precedente por los siguientes:

"b) En el ejercicio de la jurisdicción administrativo-policial:
1. Instruir sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y otros acaecimientos de la navegación ocurridos a buques argentinos o extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas, así como también los ocurridos a buques argentinos en aguas extranjeras o en mar libre para su investigación; y deslindar responsabilidades en el orden administrativo, en aquellos casos cuyo juzgamiento no correspondiere al Tribunal Administrativo de la Navegación.
2. Juzgar las faltas o contravenciones de seguridad náutica."

Art. 7º — Agréganse como nuevos apartados del inciso c), del artículo 5º de la ley citada en el artículo 1º precedente, los siguientes:

"9. Llevar prontuarios, efectuar canje e intercambiar información con otras fuerzas de seguridad y policiales.
10. Extender la documentación pertinente a las personas que trabajen en su jurisdicción."

Art. 8º — Agréganse como parte final del artículo 5º de la ley citada en el artículo 1º precedente, el siguiente enunciado y nuevos incisos:

"Y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, incisos f) y g) de la Ley 18.711:
g) Intervenir en el restablecimiento del orden y la tranquilidad pública fuera de su jurisdicción cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo;
h) Toda otra función que se le asigne conforme su misión y capacidades."

Art. 9º — Reemplázanse los apartados 5 y 6 del inciso b) y agrégase como nuevo apartado 7 del mismo inciso, del artículo 17 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por los siguientes:

"5. La percepción de los haberes que para cada grado, cargo y situación determinan las disposiciones legales y reglamentarias.
6. La percepción del haber de retiro para sí y la pensión para sus causahabientes, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
7. Los servicios sociales previstos para sí y para sus familiares."

Art. 10. — Agrégase como último párrafo del inciso d), del artículo 18 de la ley citada en el artículo 1º precedente, el siguiente:

"Los Cadetes tendrán, a equivalencia de grado, precedencia sobre el personal subalterno. Los Aspirantes tendrán, a equivalencia de grado, precedencia sobre los Marineros de Segunda."

Art. 11. — Sustitúyese el inciso b), del artículo 21 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"b) Subalterno: Se clasifica en cuerpos y escalafones, de acuerdo con su especialidad, según lo determine la reglamentación de la presente ley."

Art. 12. — Reemplázanse los incisos b) y c) del artículo 26 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"b) Cuerpo Profesional y Cuerpo Complementario: Mediante los cursos o concursos de admisión, que a tal fin se realicen entre los que reúnan los requisitos que para cada especialidad establezca la reglamentación de esta ley."

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 27 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 27. — Cuando el reclutamiento del Personal Superior del Cuerpo Profesional o Complementario se lleve a cabo mediante concurso de admisión, el ingreso del mismo será "en comisión". El alta definitiva se concederá después de transcurridos tres (3) años desde la fecha de ingreso y siempre que el causante haya satisfecho durante dicho plazo las exigencias que se reglamenten."

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 29 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 29. — Cuando el reclutamiento del personal subalterno se lleve a cabo mediante concurso de admisión, el ingreso del mismo será "en comisión". El alta definitiva se concederá después de transcurridos dos (2) años desde la fecha de ingreso y siempre que el causante haya satisfecho durante dicho plazo las exigencias que se reglamenten."

Art. 15. — Reemplázase el artículo 33 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 33. — Los Oficiales serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional; los Suboficiales, Cabos, Marineros y Alumnos serán dados de alta en la forma que determine la reglamentación de esta ley."

Art. 16. — Suprímese el punto y coma del inciso a), del artículo 57 de la ley citada en el artículo 1º precedente y agrégase lo siguiente:

"Indicados en los Anexos I y II."

Art. 17. — Agrégase como nuevos incisos del artículo 57 de la ley citada en el artículo 1º precedente, los siguientes:

"d) Por grado máximo: Este suplemento lo percibirá el personal que habiendo alcanzado el grado máximo permitido para su escalafón, excepto Prefecto General y Ayudante Mayor, haya cumplido el tiempo mínimo establecido para dichos grados correspondientes al personal del Cuerpo General (Anexos I y II). Este suplemento consistirá en la diferencia del sueldo del grado con el inmediato superior;

"e) Por permanencia en el grado para el personal subalterno: El personal subalterno que no pueda ascender por no reunir los requisitos que exija la reglamentación de esta ley de acuerdo al artículo 49, inciso d), incrementará su sueldo con el porcentaje indicado más abajo hasta su retiro de la Institución:
A los 4 años de antigüedad en el grado en un 7 %
A los 6 años de antigüedad en el grado en un 11 %
A los 8 años de antigüedad en el grado en un 17 %
A los 11 años de antigüedad en el grado en un 28 %
A los 17 años de antigüedad en el grado en un 40 %
A los 21 años de antigüedad en el grado en un 52 %
A los 25 años de antigüedad en el grado en un 65 %.
Cuando cumpla los requisitos citados y ascienda, si el haber mensual a percibir correspondiente al nuevo grado fuere inferior al percibido hasta ese momento por aplicación de ese porcentaje, se le abonará la diferencia en tanto esa situación subsista."

Art. 18. — Sustitúyese el inciso b), del artículo 58 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"b) Por título universitario, quien para el desempeño de sus funciones haya debido obtener un título universitario afín con el escalafón correspondiente, costeado por sí mismo, sin interrumpir la prestación de sus servicios o con anterioridad a su ingreso a la Institución."

Art. 19. — Reemplázase el artículo 60 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 60. — Los suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, se percibirán de acuerdo a lo que a continuación se establece:
"a) Suplementos Generales: A los fines de su percepción, los suplementos generales son acumulativos, con excepción del suplemento por grado máximo que excluye percibir el suplemento por tiempo mínimo cumplido;
b) Suplementos Particulares y Compensaciones: Los suplementos particulares y compensaciones serán acumulables, según lo determine la reglamentación de la presente ley."

Art. 20. — Reemplázase el artículo 63 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 63. — La baja, que implica la pérdida del estado policial, se produce por las siguientes causas:
a) A solicitud del interesado;
b) Para el personal en "comisión" por no ser confirmado, salvo que por los años de servicios prestados tenga derecho a acogerse a los beneficios del retiro;
c) Para el personal que es eliminado obligatoriamente y que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 12.992 no le corresponde haber de retiro;
d) Para los Marineros de Segunda en la forma que determine la reglamentación de esta ley;
e) Como sanción disciplinaria;
f) Por condena firme a pena privativa de libertad no condicional o inhabilitación para el ejercicio de la función pública."

Art. 21. — Reemplázase el artículo 65 de la ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 65. — La baja del personal superior en los casos prescriptos en los incisos b), c), e) y f) del artículo 63 y la del personal subalterno cuando se produzca con calidad de exoneración, será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional. Las demás bajas del personal superior, subalterno y alumnos, en la forma que determine la reglamentación de esta ley."

Art. 22. — Agrégase como inciso d) del artículo 66 de la Ley citada en el artículo 1º precedente, el siguiente:

"d) Que la solicitud de reincorporación sea presentada después del término de dos (2) años de la fecha de su baja."

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 68 de la Ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 68. — El personal de baja por las causas expresadas en los incisos e) y f) del artículo 63, que pruebe fehacientemente, por resolución administrativa en el caso del inciso e) o por sentencia judicial en el caso del inciso f), que su separación fue motivada por error, será reincorporado siempre que no hubiesen transcurrido más de dos (2) años de su baja."

Art. 24. — Sustitúyese el artículo 70 de la Ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 70. — Si la prueba del error motivo de la baja a que hace mención el artículo 68 se produjere después del plazo de dos (2) años ya establecido, el Poder Ejecutivo Nacional acordará el retiro a los que se encontraban en actividad en el momento de ser dados de baja, cualquiera sea el tiempo de servicios prestados, liquidando como haber de retiro la totalidad del haber mensual correspondiente a su grado."

Art. 25. — Sustitúyese el artículo 73 de la Ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 73. — Las juntas de calificaciones para el personal superior y para el personal subalterno son los organismos encargados de proponer su promoción o eliminación. Asimismo, consideran las situaciones previstas en el artículo 81, incisos a), b) y c), a efectos de emitir su opinión y asesorar al Prefecto Nacional Naval. Se integrarán y actuarán en la forma en que determine la reglamentación de esta ley."

Art. 26. — Reemplázase el artículo 77 de la Ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 77. — El retiro es definitivo. El personal retirado sólo podrá volver a la actividad en caso de convocatoria para la movilización. Así también podrá, permaneciendo en situación de retiro y según la forma y condiciones que para ambos casos fije la reglamentación de esta ley, ser llamado a prestar servicios en la Institución en forma:
"a) Voluntaria y en carácter de "retirado prestando servicios;
b) Por decreto del Poder Ejecutivo, ante casos de emergencia o con fines de instrucción y adiestramiento, en carácter de "retirado en servicio ordenado."

Art. 27. — Agrégase como inciso d) del artículo 78 de la Ley citada en el artículo 1º precedente, al siguiente:

"d) En caso de convocatoria para la movilización, los deberes del personal en actividad."

Art. 28. — Reemplázase el artículo 79 de la Ley citada en el artículo 1º precedente, por el siguiente:

"Artículo 79. — Son derechos impuestos por el estado policial para el personal en situación de retiro:
a) La propiedad del grado;
b) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, acorde con las respectivas reglamentaciones;
c) Los honores correspondientes al grado, previstos por la reglamentación pertinente;
d) El poder desempeñar cargos rentados en la administración nacional, provincial o municipal, el ejercicio de actividades comerciales y cualquier otro tipo de actividad privada por cuenta propia o ajena, siempre que sean compatibles con el decoro y la jerarquía policial, pudiendo en su caso percibir por ellas la prestación previsional correspondiente, según el régimen de que se trate y sin perjuicio de su haber de retiro, salvo cuando dichas actividades hubieran sido desempeñadas o ejercidas con motivo o en ocasión de la función policial o cuando hubieran sido computadas para establecer dicho haber;
e) El poder participar en actividades políticas, en el ejercicio de las cuales no podrá usar la denominación de su grado, uniforme, insignias, atributos y distintivos, salvo en los casos permitidos por la reglamentación pertinente;
f) La percepción de su haber mensual de retiro y la pensión mensual para sus derecho habientes en la forma que lo determine la ley 12.992;
g) Los servicios médicos asistenciales para sí, y para sus familiares a cargo, en la forma como se reglamente;

h) En caso de convocatoria para la movilización, los derechos del personal en actividad;

i) En caso de prestar servicios en la Institución en los términos del inciso a) del artículo 77, tendrá los deberes y derechos del personal en actividad y en retiro, con las siguientes limitaciones y extensiones:

1. No podrá ascender de grado, salvo que se encontrare en la situación del artículo 53.
2. Tendrá facultades disciplinarias sólo respecto del personal directamente a sus órdenes.
3. Incrementará su haber de retiro en función del tiempo de prestación de servicios.
4. No podrá desempeñar o participar en las actividades determinadas en los incisos d) y c) del presente artículo, salvo para el caso del inciso d) la autorización previa de autoridad competente.

j) En caso de prestar servicios en la Institución, en los términos del inciso b) del artículo 77, tendrá los deberes y derechos del personal en actividad, con las siguientes limitaciones y extensiones:

1. No podrá ascender de grado, salvo que se encontrare en la situación del artículo 53.
2. Tendrá facultades disciplinarias sólo respecto del personal directamente a sus órdenes.
3. No computará el tiempo de prestación de servicios en esta situación y por tanto su haber de retiro sse mantendrá fijo. Dicho haber podrá variar sólo en el caso que se encontrare en la situación del artículo 53.
4. Percibirá, además de su haber de retiro, como única retribución, que no incrementará dicho haber de retiro, la indemnización por "prestación de servicios ordenados en situación de retiro", que fije el correspondiente decreto de llamado a prestar servicios.
5. Podrá desempeñar las actividades determinadas en el inciso d) del presente artículo, siempre que no exista incompatibilidad en cuanto al tiempo, con respecto al cumplimiento de las funciones para las cuales fue llamado.
6. No podrá participar en las actividades determinadas en el inciso e) del presente artículo."

Art. 29. — Sustitúyese el punto final del artículo 83, de la ley citada en el artículo 1º precedente, por una coma, y agrégase:

"cuando se computen diez (10) años de servicios simples".

Art. 30. — Sustitúyese la cita legal del artículo 89, de la ley citada en el artículo 1º precedente, por la siguiente:

"artículo 26 de la Ley 18.416".

Art. 31. — Sustitúyense en el Anexo I de la Ley citada en el artículo 1º precedente, la cita numérica de los tiempos mínimos para el grado de Oficial Ayudante, en los Cuerpos General, Profesional y Complementario por la siguiente:

2, 3 y 3, respectivamente.

Art. 32. — Agrégase al pie de los Anexos I y II de la Ley citada en el artículo 1º precedente, lo siguiente:

"Nota: A los efectos del artículo 57, inciso a), el tiempo mínimo en actividad para el grado de Prefecto General y Ayudante Mayor, es de dos (2) años."

Art. 33. — Reemplázanse los Anexos III y IV de la Ley citada en el artículo 1º precedente, por los siguientes:

ANEXO III

PERSONAL SUPERIOR

Régimen de Ascensos

GRADOS	Antigüedad	Selección
Prefecto Mayor a Prefecto General	—	3/3
Prefecto Principal a Prefecto Mayor	—	3/3
Prefecto a Prefecto Principal	—	3/3
Subprefecto a Prefecto	3/3	—
Oficial Principal a Subprefecto	3/3	—
Oficial Auxiliar a Oficial Principal	3/3	—
Oficial Ayudante a Oficial Auxiliar	3/3	—

ANEXO IV

PERSONAL SUBALTERNO

Régimen de Ascensos

GRADOS	Antigüedad	Selección
Ayudante Principal a Ayudante Mayor	—	3/3
Ayudante de 1ª a Ayudante Principal	—	3/3
Ayudante de 2ª a Ayudante de 1ª	—	3/3
Ayudante de 3ª a Ayudante de 2ª	3/3	—
Cabo 1º a Ayudante de 3ª	3/3	—
Cabo 2º a Cabo 1º	3/3	—
Marinero a Cabo 2º	3/3	—

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.



DECRETOS

EXPORTACIONES

Color concentrado de uva.

Redúcense los derechos.

DECRETO
Nº 3.583
Bs. As., 30|4|73.

VISTO el Expte. Nº 351.695|72 del Registro del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica al color concentrado de uva;

Que a tal fines aconsejable proceder a la eliminación del derecho de exportación establecido por el Decreto Nº 1.579|72;

Que la Ley Nº 19.370, modificada por la Ley Nº 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación;

Que con esta medida se da cumplimiento a lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 67 y 108, aprobadas por el Decreto Nº 46|70;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Redúcese al Cero por ciento (0 %) los derechos de exportación fijado por el Decreto Nº 1.579|72 para la exportación de Color Concentrado de Uva comprendido en la Posición 32.04.00.00 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

ABASTECIMIENTO

Carne vacuna.

Se prorrogan disposiciones relativas a la veda al consumo interno.

DECRETO
Nº 3.479
Bs. As., 27|4|73.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 1º de la Ley número 20.135 faculta al Poder Ejecutivo a modificar el régimen de veda al consumo interno de carne vacuna cuando las circunstancias así lo aconsejaren;

Que en uso de tal atribución se dictó el Decreto Nº 2248 del 23 de marzo de 1973, suspendiendo hasta el día 30 de abril dicho régimen;

Que en forma simultánea y en coherencia con la medida de gobierno señalada, la Junta Nacional de Carnes procedió a suspender la cuantificación de la faena dispuesta por Decreto Nº 283 del 24 de enero de 1972;

Que a partir de las medidas indicadas el mercado de haciendas adquirió una definida tendencia a la estabilización con tenue propensión a la baja en contraste con la incontenible elevación de los precios ocurrida hasta ese entonces;

Que resulta evidente, pues, el acierto de la suspensión de la veda y cuantificación de la faena en cuanto han contribuido al mejor ordenamiento del mercado, traducido en la referida contención de las bruscas oscilaciones de los precios;

Que en consecuencia corresponde prorrogar la vigencia del referido Decreto Nº 2248, modificándolo en cuanto al suministro de comidas elaboradas con carne vacuna, restableciendo el sistema de semanas alternadas como paso previo hacia su total normalización;

Que asimismo resulta aconsejable derogar el Decreto Nº 282|72 por las razones mencionadas y porque, además, constituye un elemento perturbador de la eficiencia de la industria frigorífica que es obligación del Estado contribuir a estimular;

Que las medidas propuestas significan así corroborar la nueva política de comercialización de las carnes, dispuesta oportunamente por el Superior Gobierno de la Nación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de junio de 1973 la vigencia de los artículos primero y segundo del Decreto Nº 2248 del 23 de marzo de 1973.

Art. 2º — Mantiénese semana por medio, a partir del día lunes 7 de mayo de 1973, la prohibición de suministrar comidas elaboradas con carne vacuna a que se refiere el artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 3756 del 15 de junio de 1972, con las excepciones establecidas en el artículo 4º del mismo, modificado por Decreto Nº 4091 del 29 de junio de 1972.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 283 del 24 de enero de 1972.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACIONES

Se modifican los precios índice para diversas variedades de cereales, subproductos oleaginosos y aceites.

RESOLUCION
Nº 1.002
Bs. As., 2|5|73

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.731/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para algunos cereales, subproductos oleaginosos y aceites.

Por ello,

El Ministro de Comercio

Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones MC Nros. 931/73, 945/73 y 980/73 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

Item		Unidad	m$s.
10 04 00 01	Avena, excluida para semilla:		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	75.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	77,65
11 02 03 03	Avena despuntada:		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	79.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	81,65
12 01 05 01	Semilla de lino, excluida para semilla:		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	193.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	195,65
15 07 05 00	Aceite de girasol (maravilla):		
	— A granel y/o envasado	t.	345.—
15 07 07 00	Aceite de lino:		
	— A granel y/o envasado	t.	268.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 00 01	De algodón	t.	152.—
23 04 00 02	De girasol	t.	168.—
23 04 00 03	De lino	t.	182.—
23 04 00 04	De maní	t.	234.—
	Expellers		
23 04 00 06	De algodón	t.	152.—
23 04 00 07	De girasol	t.	168.—
23 04 00 08	De lino	t.	182.—
23 04 00 11	De maní	t.	234.—
	Pellets		
23 04 00 13	De algodón:		
	— De harina de algodón (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	147.—
	— De tortas de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t.	152.—
	— De expellers de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t.	152.—
23 04 00 14	De girasol:		
	— De harina de girasol (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	167.—
	— De tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t.	168.—
	— De expellers de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t.	168.—
23 04 00 15	De lino:		
	— De harina de lino (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	170.—
	— De tortas de lino (más del 3 % de contenido graso)	t.	182.—
	— De expellers de lino (más del 3 % de contenido graso)	t.	182.—
23 04 00 16	De maní:		
	— De harina de maní (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	228.—
	— De tortas de maní (más del 3 % de contenido graso)	t.	234.—
	— De expellers de maní (más del 3 % de contenido graso)	t.	234.—
	Harinas y borras		
23 04 00 18	Harina de algodón	t.	146.—
23 04 00 21	Harina de girasol	t.	165.—
23 04 00 22	Harina de lino	t.	176.—
23 04 00 23	Harina de maní	t.	227.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Junta Nacional de Carnes

EXPORTACIONES

Vacunos.

Se autoriza un cupo con destino a la República del Paraguay.

RESOLUCION

Nº J-505

Bs. As., 2|5|73.

VISTO lo solicitado por el señor Cnel. Art. (SR) Hugo A. Quiñonez Ramírez, proveedor de ganado vacuno en pie y carne limpia del Ejército Nacional Paraguayo, lo informado por la Gerencia de Estudios Económicos, Información y Promoción, y lo dictaminado por la Comisión de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el stock ganadero permite autorizar un limitado cupo de exportación de novillos, toros fuera de servicio y vacas no aptas para la reproducción, nacidos y criados en la provincia de Formosa, con destino a la República del Paraguay;

Que la exportación de una limitada cantidad de ganado con destino al consumo del Ejército Nacional Paraguayo, no significará restar materia prima a la Industria Nacional;

Que el destino de este ganado —Ejército Nacional Paraguayo— no encuadra a lo dispuesto en el Decreto número 11.234, de fecha 24 de noviembre de 1961;

Que es necesario fijar el valor mínimo de exportación por cabeza a efectos de que puedan concretarse dichas operaciones;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la exportación con destino a la República del Paraguay de un cupo de hasta Dos Mil (2.000) vacunos (40 % novillos y 60 % toros fuera de servicio y vacas no aptas para la reproducción), nacidos y criados en la provincia de Formosa, en cuatro lotes de 500 cabezas cada uno, con el fin de no afectar el normal abastecimiento local.

Art. 2º — Establecer un valor mínimo de exportación de Trescientos Veinte dólares (u$s. 320) para los novillos y toros fuera de servicio y Doscientos Ochenta dólares (u$s. 280) para las vacas no aptas para la reproducción.

Art. 3º — Fíjase hasta el 30 de junio de 1973 el plazo para realizar las exportaciones a que se refiere la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, presidente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero (Santa Fe)

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 79

Bs. As., 21|2|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado (provincia de Santa Fe), en el Expediente Nº 514.908|72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores|as de los establecimientos de curtiembre de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, aprestos y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de football, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos y artículos de viaje; con zona de actuación en el departamento General Obligado;

Que desde el 23 de enero de 1972, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 1, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y cuatro (44) a ochenta y ocho (88), inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, con domicilio en la calle Almafuerte Nº 1037 de la ciudad de Reconquista (provincia de Santa Fe), con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores|as de los establecimientos de curtiembre de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, aprestos y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de football, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituídos y artículos de viaje; con zona de actuación en el departamento General Obligado, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación

Artículo 1º — En la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, se constituye la Organización Gremial denominada Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadores|as de los establecimientos de curtiembre de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, aprestos y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de football, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituídos, artículos de viaje y con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad;
b) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infractores;
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de economía y previsión, inculcando a los trabajadores el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás;
d) Efectuar obras y actos de cultura y de perfeccionamiento técnico entre los asociados, elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres, todo aquello que significa el bien común;
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados;
f) Crear y propugnar barrios y viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, sanatorios o cualquier otro servicio de carácter social que tienda a mejorar la situación económica de los afiliados;
g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
h) Asumir la defensa y representación ante el Estado, Instituto de Previsión, Tribunales de Justicia o Empleadores, por intereses colectivos o individuales de los asociados.

Art. 3º — El Sindicato tendrá su domicilio legal en la ciudad de Reconquista, calle Almafuerte Nº 1037.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación dentro del Departamento General Obligado.

Art. 5º — A los efectos del mayor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F. A. T. I. C. A.), a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria, para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, así como también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emana.

De los Asociados - Admisión

Art. 6º — Los afiliados se dividirán en tres categorías, a saber: Activos, Adherentes y Honorarios.

Activos: Están comprendidos en este grupo los obreros afiliados en actividad laboral, considerados efectivos.

Adherentes: Serán afiliados adherentes los trabajadores|as que habiéndose jubilado desearan seguir siendo afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones:

1) Que abonen una cuota mensual preferencial, el pase a afiliados adherentes recién será otorgado cuando presente el carnet de jubilado de la respectiva Caja de Jubilaciones.
2) Estos afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los afiliados activos, quienes integran este grupo, tendrán voz en las asambleas generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, y podrán votar en las asambleas generales para la elección de la Comisión Directiva, revisores de cuentas y delegados a los congreso de la Federación.
3) Los adherentes no podrán ocupar cargos en las comisiones y subcomisiones, salvo que las mismas estén destinadas a tratar sus problemas. La representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un delegado por cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de treinta (30). La designación será hecha por los trabajadores afiliados en la pasividad. Los jubilados podrán ocupar cargos, asimismo en los organismos donde se traten los problemas de su interés.

Honorarios: Serán socios honorarios los que sean propuestos por la Comisión Directiva en Asamblea General Extraordinaria, los mismos tendrán voz pero no voto en las asambleas generales ordinarias y en las asambleas extraordinarias.

Art. 7º — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, número de libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente si lo hubiere.

Art. 8º — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la Primera Asamblea General Ordinaria para su consideración.

Art. 9º — El rechazo de la solicitud de afiliación por la Comisión Directiva puede ser por la siguiente causa:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 10. — El rechazo de la solicitud será comunicado al aspirante con un plazo máximo de ocho (8) días, luego de lo resuelto por la Comisión Directiva, y si el mismo considera lesionados sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima asamblea general ordinaria del gremio, haciendo por escrito y con una anticipación como mínimo de quince (15) días a dicha asamblea, y dirigida al Presidente de la misma.

Art. 11. — Todos los asociados del Sindicato deberán abonar una cuota mensual del 0,75 % de sus haberes y la misma sólo podrá ser modificada por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Los socios adherentes se les establecerá, de acuerdo al Art. 6º, inciso 1º, la cuota preferencial, también en la asamblea general extraordinaria.

Derechos de los Socios

Art. 12. — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el Estatuto;
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto;
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad;
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato;
e) Exigir cuenta de los actos a la Comisión Directiva en las asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario;
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado a la entidad, la que deberá ser por escrito y dirigida a la Comisión Directiva, y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los treinta (30) días de su presentación;
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado, dentro de los ocho (8) días de la resolución tomada, quien considerando que se la ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los quince días (15) días de notificado, por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto;
h) Los asociados no morosos que deban prestar el Servicio Militar, y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales sí lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad, idénticos derechos gozarán los socios que se hubieran jubilado, siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los socios

Art. 13. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rige en el gremio;
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre los asociados;
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor;
d) Dar cuenta al Secretario de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los demás socios de la entidad;
f) Participar de todos los actos que organice la entidad.

Deja de ser asociado

Art. 14. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento;
b) Por expulsión;
c) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inc. f), artículo 12, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será considerada y aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:
   1) Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva;
   2) Que el asociado se encuentre al día con tesorería;
   3) Que la renuncia esté redactada en términos correctos;
   4) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas impuestas y disciplinarias, aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones Disciplinarias de las Suspensiones

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado será sólo las que se enumeran a continuación: Apercibimiento, Suspensión, Expulsión.

Art. 16. — Apercibimiento: Serán causales de apercibimiento toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Art. 17. — Suspensión: Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de quince (15) días o dos (2) meses, privando de los beneficios sociales al asociado por:

a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin causa que lo justifique;
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad;
c) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de la Comisión Directiva o de las asambleas;
d) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva o subcomisiones del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad con los estatutos;
e) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y hacia la organización en sí.

Art. 18. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva y mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho días de tomada la misma y dentro de los quince días siguientes el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la que el san-

cionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa personal. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva será puesta a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

Art. 19. — Expulsión: Son causa de expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija este estatuto;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarrea perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlos;
g) Haber sido condenado por la asociación de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 20. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 21. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea general de asociados.

Art. 22. — El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 23. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres meses desde que se lo considere como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas, caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo", pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se le considere moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso, el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento fija la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupa cargos o tareas dentro del establecimiento superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido las causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado. en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 16 y 18 de este estatuto, ya que la asamblea general es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 25. — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que, por este estatuto o por asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan en actos lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones legales o cualquier otro ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenciones colectivas de trabajo, que regulen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 26. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de urgencia; la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 27. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para los inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 28. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 27 o se comprometa en gastos sin recurso o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 29. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo, en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y de asociados, será promovido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiendo hacerlo en la forma más clara posible.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 30. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
b) Comisión Directiva.

Art. 31. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada por siete (7) miembros titulares, con los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y dos Vocales Titulares. La Comisión Revisora de Cuentas estará integada por un (1) Revisor de Cuentas Titular.

Art. 33. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos se elegirán dos (2) vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía.

Art. 34. — Asimismo, se nombrará para la Comisión Revisora de Cuentas un revisor de cuentas suplente que actuará en el mismo caso.

Art. 35. — No podrá establecerse diferencias entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o sexo, todos los afiliados gozarán de los mismos derechos o estarán sujetos a las mismas obligaciones que determina el presente estatuto.

Art. 36. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección no menor de dos años en la profesión y cumplir los demás requisitos que establecen estos estatutos;
b) Haber realizado tareas en las actividades enumeradas en el artículo 1º en el término de dos años;
c) La mitad más uno como mínimo de los cargos directivos serán desempeñados por argentinos nativos y el otro resto la mitad por lo menos será cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;
d) Gozar de buen concepto moral y trabajar honesto y serio;
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.

Art. 37. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas será de dos años, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada 15 días, el día que ella lo acuerde y en forma extraordinaria cada vez que lo solicite más de la mitad de los miembros titulares y el Secretario General así lo considere.

Art. 39. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el vocal suplente.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección y administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 27, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la institución;
d) Nombrar o suspender a los empleados de la institución, autorizar gastos, pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos no hayan sido previstos por este acto y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General correspondiente;
e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General correspondiente;
e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial;
f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, inventario, balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría General con una antelación no mínima de 15 días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera, asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y demás comprobantes a disposición de los mismos;
g) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo el orden del día y los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: 1º) Elección de autoridades que presidirán la asamblea; 2º) Elección de los asambleístas que en representación de la asamblea firmen el acta; 3º) Lectura del acta de la asamblea anterior; 4º) Memoria y Balance; 5º) Informe electoral; 6º) Apelación de los socios y pedido de reingreso, y 7º) Convocatoria a elecciones de autoridades;
h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día con una anticipación de 15 días como mínimo. Comunicar a la asamblea cuando un empleado cometa faltas graves que como sanción correspondería expulsión a fin de que la misma adopte la medida;
i) La Comisión Directiva convocará a asamblea general del gremio cuando un número de asociados del 10 % no morosos, lo soliciten por escrito;
j) Postergar hasta 30 días las reuniones de las asambleas generales cuando existan fundamentos para ello, con cargo a informar a dicho organismo;
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 42. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 43. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros de la misma y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 44. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser consideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un quórum mínimo de 2|3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los miembros en sesión.

Art. 45. — Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 46. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que deja a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar el cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme al art. 20.

Art. 47. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en el caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la comisión directiva de acuerdo a los artículos 32 y 39, siempre que quede un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la junta provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una junta electoral, las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiera a los titulares.

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este estatuto y demás disposiciones vigentes o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar sus derechos, los hechos que se le atribuyen en descargo de acuerdo con el artículo 18.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias establecidas por estos estatutos;
b) Firmar la correspondencia oficial con el secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y el Tesorero todos los cheques por el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los artículos 26 y 27, así como también la Memoria y Balance, estado de inversiones y demás documentos;
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva a los empleados que juzgue necesario y subcomisiones;
g) Vigilar la buena marcha del gremio, fiel cumplimiento del estatuto, acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, de conformidad al artículo 43;
i) Resolver por sí en caso de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución;
j) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la asamblea ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Tesorero

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo responsable personalmente de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo con el art. 26, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia la paga con cheques cuando sea posible;
e) Firmar todos los recibos;
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, previo para su elevación a la asamblea ordinaria;

Protesorero

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en cada caso el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva;

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer la Orden del Día y la correspondencia recibida y remitida;

c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto;

d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Vocales Titulares

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;

c) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el art. 39.

Vocales Suplentes

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el art. 39.

Revisores de Cuentas

Art. 57. — Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas Titular serán los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económico-financiera de la institución;

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que les correspondan;

c) Poner Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas e inventarios;

d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño;

e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando los hechos graves los hagan indispensables debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en un plazo de 15 a 20 días, respectivamente, convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dado para esta última la Orden del Día y la causa de la urgencia de la convocatoria;

f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 58. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 59. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ello la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 60. — Los derechos y deberes de los Revisores de Cuentas Suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 61. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en asamblea general.

a) Las asambleas se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Art. 62. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de agosto de cada año, en la primera quincena, y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 o|o como mínimo, de los socios numerosos y con una anticipación de no menos de 30 días o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas, conforme al art. 57.

Art. 63. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico, si lo hubiere, sino por intermedio de volantes y comunicados en los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de todos los asociados en la sede de la entidad, también con no menos de 30 días de anticipación y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación de 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como el Orden del Día a tratarse.

Art. 64. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o la que soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 65. — A los efectos de la constitución de las asambleas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los cotizantes, luego de los menos;

b) En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 o|o), como mínimo de los socios cotizantes y si tampoco se lograra este número una hora después se constituirá la asamblea ordinaria con el número de socios presentes;

c) Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 66. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical y documentos de identidad otorgados por autoridad nacional o provincial y otra constancia previa a la asamblea que establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 67. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de lo enumerado en el art. 68, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de los asambleístas en condiciones reglamentarias, siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por el voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento (40 o|o) de los asambleístas, obtenidos por votación secreta.

Art. 68. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza será resuelta en asamblea extraordinaria, necesitando para ello los 2|3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 69. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos presentes.

Art. 70. — Al designarse el presidente mencionado en el art. 69, se elegirán además para reintegrar la mesa, un presidente, un suplente y dos asociados para que hagan de secretarios, quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 71. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el art. 4º.

Art. 72. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del inciso g) del art. 41 del Estatuto.

Art. 73. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 74. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces, salvo autorización de la asamblea, o en caso de que fuera declarado libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá leer discursos, pudiendo utilizar un ayudamemoria.

Art. 75. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 76. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en cuestiones referentes a su personalidad.

Art. 77. — El Secretario General dará la apertura a las asambleas. En ausencia o impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración el Orden del Día correspondiente, confeccionado al efecto.

Art. 78. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluído el Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 79. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos asociados por lo menos.

Art. 80. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al Orden del Día, pudiendo alterarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 81. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las acciones relativas a cuestiones de orden previa.

Art. 82. — Son cuestiones de orden con respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 83. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se pase al orden del día;
e) Que se aplace la consideración del asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 84. — Son cuestiones previas.

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 85. — Serán las mociones de orden puestas inmediatamente a discusión y votación y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 86. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 87. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 88. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que indican a hacer una proposición, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 89. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva, será por lista completa y por voto directo y secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 90. — En Asamblea General Ordinaria se designará una Junta Electoral compuesta de 5 miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento, debidamente justificado.

Art. 91. — La Junta Electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, así como también si es renovación total o parcial del cargo a llenar en ambos casos.

Art. 92. — A partir de la fecha de su designación, la Junta Electoral que entrará en funciones dentro de los 3 días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 93. — Con treinta días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por igual término dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectuaran reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación de los padrones y no sufrirán modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 94. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección de los padrones electorales, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a susministrarlos a su requerimiento.

Art. 95. — En los padrones electorales serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilitaciones previstas en estos estatutos, tengan más de 3 meses de antigüedad en el gremio y no ser menor de 18 años de edad.

Art. 96. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de estos Estatutos.

Art. 97. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno, cargos para el que se postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 98. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o|o de los asociados que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto.

Art. 99. — Una vez recepcionadas las listas se procederá de la siguiente manera: Un triplicado deberá ser devuelto al Apoderado con la constancia de fecha y firma del Presidente de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta Electoral y el duplicado será expuesto en la sede del gremio, desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 100. — Si la lista o algún candidato es observado, se dará vista de la observación por el término de 3 días corridos y dentro de los 3 días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 101. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del Apoderado que corresponda.

Art. 102. — Vencidos los 7 días de la exposición y no habiendo observación a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 103. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede del Sindicato hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 104. — La impresión de las boletas serán por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón, aprobado por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 105. — Al presentarse listas se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 106. — El color se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiese usado en la elección anterior, en caso de escisiones de una misma fracción o movimiento, se otorgará el color original a las listas que se oficialice primero.

Art. 107. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de 15 días con el mismo padrón electoral.

Art. 108. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesa con 10 días de anticipación al acto electoral, como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes presidirán. Asimismo designará para cada una de ellas 1 Presidente de Mesa, adjunto o suplente.

En el acto comicial podrá destinarse Presidente de Mesa, cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos de las listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 109. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembro de la Comisión Directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 110. — Al presentarse las listas de candidatos se indicarán el nombre de 1 apoderado titular y de su suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 111. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 112. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado con la firma del Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo y las boletas estarán previamente en los lugares visibles, dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 113. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los Presidentes de cada mesa a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 114. — La Junta Electoral una vez recibida de los presidentes de mesa las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Directiva.

Art. 115. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 116. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes, bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 117. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el anterior o posterior día de la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivo, documentos, labrándose el acta respectiva así como también una información amplia y detallada, que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 118. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 119. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el Presidente de la mesa con documentos de identidad.

Delegados internos en los lugares de trabajo

Art. 120. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo, según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares conforme a las necesidades de cada caso, a saber:

1º) Donde trabajen hasta 15 trabajadores|as, 1 Titular;
2º) Donde trabajen hasta 40, 2 Titulares;
3º) Donde trabajen hasta 70, 3 Titulares;
4º) Donde más de 70, un representante Titular por cada 50 trabajadores.

Art. 121. — Los Delegados Titulares durarán en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelectos.

Art. 122. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección de cada establecimiento, sección o lugar, la que será por voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos, debiendo indicarse en el mismo el nombre y apellido por aquel que sufraga.

Art. 123. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de 2 asociados del mismo establecimiento, designado al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 124. — La Comisión Directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del art. 123, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir en cada caso.

Art. 125. — El compañero que reúna más votos será elegido delegado titular.

Art. 126. — En caso de que 2 o más miembros propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el art. 122, excepto la convocatoria, de subsistir el empate se procederá en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 127. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una Planilla Acta, que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 128. — Para ser elegido delegado se requiere:

1º Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2º Ser mayor de edad de 22 años.
3º No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.
4º Tener una antigüedad mínima de 1 año como trabajador en la actividad del gremio, y 1 año como asociado del Sindicato.
5º No estar desempeñándose con cargo alguno en la firma patronal ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 129. — Son deberes de los delegados:

a) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad ante los representantes y los representados;
b) Interiorizarse de los problemas laborales de su sección o establecimiento tratando siempre de hallar la adecuada solución y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato;
c) Recibir los reclamos por escrito que les presenten los asociados para ser replanteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo;
d) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio dentro de las 48 horas cuando no se ha logrado una solución directa;
e) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (Reglamento del Personal) y disposiciones vigentes a los asociados de su sector;
f) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la comisión directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta;
g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo;
h) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidos por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio;
i) Los delegados como tales no gozan de prerrogativas que los eximan de sus funciones y obligaciones como trabajadores por cuyo motivo deberán cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictos que los demás compañeros.

Art. 130. — Se considera conducta desleal hacia sus compañeros todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos o aquella que a juicio de la comisión directiva los estime como tal respecto a los delegados.

1º Obtener ascenso de categoría o aumentos que no correspondan.
2º Determinados turnos, horarios, clase de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.
3º Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajadores por tener cuestiones personales con los representantes patronales.
4º Fomentar la discordia a todo hecho que implique divisionismo que atenta contra la unidad del gremio.

Art. 131. — El Delegado encuadrado en el art. 130 de este Estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1º Destitución del cargo o delegado.
2º Suspenderlo del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.
3º Expulsión del gremio aplicado de acuerdo con el estatuto.

Art. 132. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º, será hecha por la comisión directiva de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 133. — Los delegados deberán cuando un hecho así lo aconseje reunir a los afiliados que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización colocando en cartelera visible, los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la comisión directiva, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de carácter resolutivo.

Art. 134. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los llevan a tomar dicha medida. Entendiéndose por Mayoría Absoluta el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al estatuto o sección.

Art. 135. — Recibido por la Comisión Directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior éste procederá a convocar a elecciones dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuanto al número de faltantes se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran algunas de las causas prescriptas en el art. 132.

Art. 136. — La Comisión Directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular surgido de la elección prevista en el art. 123 a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 137. — La comisión directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales.

Art. 138. — Este estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Las Asambleas Generales Extraordinarias para reformar el estatuto deberán contar con un quórum en la primera convocatoria de más del 50 o|o de los afiliados. Si no se consiguiera dicho porcentaje se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de la citación con la presencia del 25 o|o por lo menos de los afiliados, luego de una hora de espera se tendrá como quórum mínimo el 10 o|o de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 139. — La comisión directiva queda facultada para introducir al presente estatuto, las modificaciones aconsejadas por la Secretaría de Trabajo, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 140. — La comisión directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno, confiarle, corriendo con los gastos que demanden dichas gestiones el gremio.

Art. 141. — Los representantes permanentes a Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado del gremio convocado a tal efecto, en él indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejan. Su mandato durará no más de dos (2) años pudiendo ser reelecto.

Art. 142. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará al mismo pasible de las sanciones establecidas en los artículos Nº 17 y 18.

Art. 143. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la asamblea respectiva, luego de las sugerencias que pueda hacer al respecto la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, en el sentido de que el mismo se ajuste o no a la Ley o demás disposiciones vigentes las que una vez encuadrada quedará derogado todo otro estatuto o disposición anterior.

De las Medidas de Acción Directa

Art. 144. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial por medio de la Asamblea General Extraordinaria, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que los motivó dando cuenta de ello a la próxima Asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta Asamblea Extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 145. — Cuando deba convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo Nº 144 y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía de sus afiliados, las fuentes de trabajo a la población en general, la comisión directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el art. Nº 63 en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la Asamblea que realiza

Disolución de la Entidad

Art. 146. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse los fondos sociales como así todo su patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.), pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) años a contar de la fecha en que se efectúe dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 147. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una Asamblea Extraordinaria en donde se designarán 5 (cinco) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a cumplir el artículo Nº 146 del presente estatuto en el menor plazo posibles labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia de su actuación con remisión al Departamento de Estado correspondiente y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F. A. T. I. C. A.) a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 5.514|72-T.

Empresa: Transporte Las Parejas, S. R. L.

Domicilio: Avda. 21 Nº 1173, Las Parejas, Prov. Santa Fe.

Clase de Servicio: Cargas refrigeradas.

Itinerario: Desde Capital Federal hasta el límite internacional con destino a Asunción (República del Paraguay) y viceversa, por Puerto Pilcomayo-Ita Enramada, utilizando las rutas nacionales Nros. 9 y 11.

Servicios a establecer como ampliación de los autorizados por Resolución S. S. T. Nº 181|72. — Ignacio Vélez Funes, Director Nacional de Transporte Terrestre.

$ 106,80. c.10|5-Nº 3.179-v.10|5|73

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.692|73
Resolución Nº 363-I|73**

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de Mil Trescientos Cincuenta pesos ($ 1.350) mensuales por el término de un año, para colaborar en la instrucción de los profesionales que realizarán el Curso de Psiquiatría Social en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanza e Investigación del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital, desde el 14 al 16 de mayo del año en curso.

Requisitos:
a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología, expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psicología Clínica;
c) Acreditar antecedentes docentes en Psicología;
d) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae;
e) Someterse a una entrevista personal.

e.10|5-Nº 3.180-v.11|5|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones Nº 624|72 "Poggi Dante A. y Otros s|Sumario - Acuerdo Nº 1.880", hace saber por tres días a los señores José Escarza y Adrián Videlo lo siguiente: "Buenos Aires, 2 de marzo de 1973. Acuerdo Nº 1.880. Visto... y Considerando: ...La Comisión Nacional de Valores, Resuelve: 1º Instruir sumario a los ex directores de Editorial Cedex, S. A., señores... y José Escarza, por los hechos indicados en el informe de fojas 305|320 y fojas 1|3 del Expediente Nº 131 acumulado al presente. — 2º Instruir sumario a los ex directores de Financiera Secular, S. A., señores... y Adrián Videla, por los hechos indicados a fojas 311 a 318. — 3º Instruir sumario al gerente general de Editorial Codex, S. A., señor..., por los motivos expuestos a fojas 319, punto 2º) y sus remisiones. — 4º Correr traslado a los sumariados de las imputaciones formuladas por el término de Cinco (5) días hábiles a los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley 17.811. — 5º Designar Conductor del sumario al señor Director don Roberto Cantón. — 6º Notifíquese. — Fdo.: Juan Carlos Casas, Norberto Villarruel, J. Roberto Cantón". La resolución transcripta se considerará notificada al tercer día de publicación, y la notificación importará intimación para que las personas citadas constituyan domicilio en el país, mediante presentación ante la Comisión Nacional de Valores, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por notificadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo al octavo día de dispuestas. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — J. Roberto Cantón, director.

e.10|5-Nº 3.194-v.14|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

13 DE ABRIL DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.190.352 — 2001, Nº 55. — Buenos Aires Capital, febrero|73.
1.190.353 — Economic Survey, Nº 1367|70. — Buenos Aires, Capital, febrero|73.
1.190.354 — Economic Survey, Inglés, número 1367|70. — Buenos Aires, Capital, febrero|73.
1.190.355 — Encuentro, Nº 8|9, Capital, julio|diciembre|72.
1.190.356 — España, Nº 236. — Buenos Aires, Capital, enero|73.
1.190.357 — Expresiones (Cassettes), número 5|10. — Buenos Aires, Capital, enero|marzo|73.
1.190.358 — La Gaceta de Belgrano, número 96|98. — Buenos Aires, Capital, marzo 73.
1.190.359 — Gaceta Veterinaria, número 272. — Buenos Aires, Capital, febr|73.
1.190.360 — Gente Folk, Nº 6 — Buenos Aires, marzo|73.
1.190.361 — Gente y la Actualidad, número 393|96. — Buenos Aires, Capital, febrero|73.
1.190.362 — El Gráfico, Nº 2783|86. — Buenos Aires, Capital, febrero|73.
1.190.363 — Gran Album María Rosa, Nº 146. — Buenos Aires, Capital, febrero|73.
1.190.364 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo, Nº 296|98 — Buenos Aires Capital, febrero|73.
1.190.365 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares, Públicos y Privadas, Nº 3775|82. — Buenos Aires, Capital, febrero|73.
1.190.366 — Heraldo del Cine, Nº 213|83 — Buenos Aires, Capital, agosto|dic.|72.

Cambio de Propietario

1.188.161 — Sofía T. Alvarez, por el anterior. Transporte y Turismo, S. R. L. (publ.|Transporte y Turismo, Capital Federal).

Cambio de Propietario (y Agregados)

1.169.976 — Ricardo Gabriel Castagneto, Olga Ponti Sgardi de Castagneto, por el anterior: Ricardo Gabriel Castagneto. (Telas Argentinas, edt. en Capital Federal).

Obras Inscriptas

1.190.367 — Retrato de alquien, rock, música: Ronan Briglia, Adrián Bar. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.368 — Retrato de alquien, rock, letra: Ronan Briglia, Adrián Bar. — Bs. Aires, abril|73. Edt. Melograf.
1.190.369 — Soñando con el mar, canción, música: Mario Cukier. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.370 — Soñando con el mar, canción, letra: Otero Wilson, José Hernán Figueroa Reyes. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.371 — Quiero tu figura, quiero, balada, música: Teddy Jauren. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.372 — Quiero tu figura, quiero, balada, letra: Héctor A. Demelli. — Buenos Aires, abril|73. Edt Melograf.
1.190.373 — A. Martincito, jalaito, música: Miguel Gelfo, Leonor Marzano, Albamor. Edt. Melograf. — Buenos Aires. abril|73.
1.190.374 — A Martinelto, jalaito, letra: Miguel Gelfo, Leonor Marzano, Albamer. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.375 — Mi amigo el pintor, canción, música: Carlos A. Fernández Melomaster. Edt. Melograf — Buenos Aires abril|73
1.190.376 — Mi amigo el pintor, canción, letra: Carlos A Fernández Melo Edt Melograf — Buenos Aires, abril|73.
1.190.377 — Con intento, tango, música: Juan Carlos Vallejos, Juan A. Pedernera. Edt. Edic Mundo Musical. — Buenos Aires, mayo|73.
1.190.378 — Esta es la yapa tango música: Guy Gastón René Briand Juan Carlos Grillo, Roberto Vicente Ligori. Edt Edic. Mundo Musical. — Buenos Aires, diciembre|72.
1.190.379 — Hijo del relámpago, blues, música: Ronán Bar, Adrián Bar. Edt Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.380 — Hijo del relámpago, blues, letra: Ronán Bar, Adrián Bar. Edt. Melograf — Buenos Aires, abril|73
1.190.381 — Nirmanakaya, rock, música: Ronán Bar, Adrián Bar Edt Melograf — Buenos Aires, abril|73.
1.190.382 — Nirmanakaya, rock, letra: Ronán Bar, Adrián Bar. Edt. Melograf — Buenos Aires, abril|73.
1.190.383 — El camino de los superhombres, rock, música: Ronán Bar, Adrián Bar. Edt. Melograf. — Buenos Aires. abril|73.
1.190.384 — El camino de los superhombres, rock, música: Ronán Bar, Adrián Bar. Edt. Melograf — Buenos Aires, abril|73.
1.190.385 — En el Oeste siempre hay sol, canción, música: Carlos A. Fernández Melo, Juan Eduardo, Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.386 — En el Oeste siempre hay sol canción, letra: Carlos A. Fernández Melo, Juan Eduardo. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.387 — Como zumbas, beat, música: Roberto Carnovali. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.388 — Como zumbas, beat, letra: Richu. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.389 — Bailando con nosotros, beat, música: Roberto Carnovali, Teddy Jauren. Edt. Melograf. — Buenos Aires, abril|73.
1.190.390. — Bailando con Nosotros, beat. Letra: Richu. Edt. Melograf. Bs. As., abril|73.
1.190.391. — Tema de Paz, canc. Mús.: Eduardo Scheitman. Edt. Melograf. Bs. As., abril|73.
1.190.392. — Es la Fiesta del Pueblo, tarantella. Letra: Bartolo Beltramo - Elemir Colombo. Edt. Melograf. Bs. As., dic|72.
1.19.394. — Mi Noble Guitarra, paso doble. Letra: Bartolo Beltramo - Elemir Colombo. Edt. Melograf. Bs. As. dic|72.
1.190.393. — Es la Fiesta del Pueblo, tarantella. Mús.: Bartolo Beltramo-Elemir. Edt. Melograf. Bs. As., dic|72.
1.190.395. — Mi Noble Guitarra, paso doble. Mús.: Bartolo Beltramo - Elemir Colombo. Edt. Melograf. Bs. As., dic|72.
1.190.396. — Calle de Otoño. V|cast.: Doris Band. Edt. Melograf. Bs. As., II|73. Gerardo Sofovich.
1.190.397. — Bienvenidos. V|cast.: Buddy Mary Mc Cluskey. Edt. Melograf. Bs. As., marzo|73.
1.190.398. — Cabaret. V|cast.: Buddy Mary Mc Cluskey - Gerardo Sofovich. Edt. Melograf. Bs. As., marzo|73.
1.190.399. — La Montaña. V|cast.: Buddy Mary Mc Cluskey. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|73.
1.190.400. — Canto. P|cast.: Buddy Mary Mc Cluskey. Edt. Melograf. Bs. As., marzo|73.
1.190.401. — El Mosquito. V|cast.: Buddy Mary Mc Cluskey. Edt. Melograf. Bs. As., febr|73.
1.190.402. — Cara de Angel. V|cast.: Doris Band. Edt. Melograf. Bs. As., marzo|73.
1.190.403. — Calculista de Estructuras de Hormigón Armado, Hierro y Madera. 13º edc. Aut.: Simón Goldenhorn. Edt. H. F. Martínez de Murguía. Bs. As., febr|73.
1.190.484. — Clap - Evaluación de la Labor Institucional del Inta. Aut.: Anón. Edt.: Instit. Nac. de Tecnología Agropecuaria. Bs. As., marzo|73.
1.190.485. — Bibliografía Crítica del Chancho Criollo. Introducc. Aut.: Roberto Millán. Edt. Instit. Nac. de Tecnología Agropecuaria. Bs. As., marzo|73.
1.190.490. — Carta de Suelos de la República Argentina. Hoja Pergamino (3360-32). Aut.: Anón. Edt. Instit. Nac. de Tecnología Agropecuaria. Bs. As., dic|73.
1.190.491. — Canciones de los Preferidos, Nº 4 (Joan Manuel Serrat). Aut.: Miguel Hernández - O. Jiménez - V. Kapusta y|o. Edt. Buccheri. Bs. As., febr|73.
1.190.492. — Idolos dela Canción Folklórica, Nº 12| Auts.: Irma Lacroix - Hernán Figueroa Reyes - Pedro R. De Ciervi y|o. Edt.: Buccheri. Bs. As., marzo|73.
1.190.493. — Gran Album Folklórico. Colecc. El Pueblo Canta Nº 10. Auts.: Félix Luna - A. Petrocelli - Irma Lacroix y|o. Edt.: Buccheri. Bs. As., marzo|73.
1.190.502. Revista Jurídica, anual, Nº 22. Prop.: Facult. de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nac. de Tucumán. Dir.: Carlos Malfussi. S. M. de Tucumán, 1971 (San Miguel de Tucumán).
1.190.503. — Misiones Culturales Prop.: Direcc. Provincial de Cultura de Río Negro. Dir.: Filomena Piccolo. Viedma, Río Negro, julio|71.
1.190.504. — Desembarco, bimestr. a|17, Nº 71. Prop.: Jefatura de Infantería de Marina. Dir.: José Heredia. Bs. As., cap., 2º bimestr|73.
1.190.505. — Vinos y Piñas, mens, Nº 806. Prop.: Asociac. Vitivinícola Argentina. Dir.: José De Lamo. Bs. As., cap., marzo|73.
1.190.506. — La Ley Laboral y Previsional, quincen. a|I, Nº 0. Prop.: La Ley S.A. Dir.: Luis Félix Moscarelli. Bs. As., cap., abril|73.
1.190.507. — Antropología Tercer Mundo, bimetr. a|4. Nº 12. Prop.: dir.: Guillermo Gutiérrez. Bs. As., cap., 2º bim|73.
1.190.512. — Pérez Celis. Colecc. Artistas de Nuestro Tiempo. Aut.: Rafael Squirru. Edt.: Edición es del Hombre Nuevo. Bs. As., enero|73.

Discos

1.190.435. — F. A y|o: Vidala Verde. y|o Aut. varios. Int.: Las Voces del Norte. Disco Nº 3814. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.436. — F. A y|o: Vengo a dar fe del Amor. y|o. Aut.: varios. Int.: Adelina Villanueva. Disco Nº 3815. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., ener|73.
1.190.437. — F. A y|o: Hacia el Surco, y|o. Aut.: Varios. Int.: Los Andariegos. Disco Nº 3816. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.438. — F. A y|o: Cuando Nombro al Amor y|o. Aut.: Varios. Int.: Los 4 de Córdoba. Disco Nº 3817. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.439. — Faz. A y|o: Y me quedo aquí. y|o. Aut.: varios. Int.: Jovita Díaz. Disco Nº 3818. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.440. — F. A. y|o: Zambita de Antes. y|o. Auts.: Varios. Int.: Los Cantores de Quilla Huasi. Disco Nº 3819. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.441. — F. A y|o: Del Album de mi Abuela, y|o Auts.: Varios. Int.: Los del Suquía. Disco Nº 3820. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.442. — F. A y|o: P la Vida... Me Pregunto, y|o. Aut.: Varios. Int.: Los Altamirano. Disco Nº 3821. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.443. — F. A y|o: Zamba de Yuyo. y|o. Aut.: varios. Int.: Carlos Torres Vila. Disco Nº 3822. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.444 — F A. y|o: Amanecer de mi Gente. y|o. Aut.: varios. Int.: Perla Argentina y|o. Disco Nº 3.823. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., ener|73.
1.190.445 — F. A. y|o: Todavía No y|o. Aut.: varios. Int.: Néstor Fabián. Disco Nº 3.824. Edit.: Microfón Argentina. Bs. Aires, enero|73.
1.190.446 — La Pulpera de Santa Lucía. (Faz A) y|o. Aut.: varios. Int.: Ginamaría Hidalgo. Disco Nº 3.825. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.447 — F. A. y|o: La Compañera y|o. Aut.: varios. Int.: Los Cantores de Quilla Huasi. Disco Nº 3.826. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.448 — F. A. y|o: La Canción Quiero y|o Aut. e Int.: Alfredo Zitarrosa. Disco Nº 3.827. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.449 — F. A. y|o: Noches Riojanas y|o. Aut.: varios. Int.: Los Hnos. Albarracín. Disco Nº 3.828. Edit.: Microfón Argentina, Bs. As., febr|73.
1.190.450 — Te Quiero Aunque ya no Eres Mía y|o. (Faz A. y|o). Aut.: varios. Int.. Pomada. Disco Nº 3.829 — Edit.: Microfón Argentina. B. As., II|73.
1.190.451 — F. A. y|o: Andale Tonada y|o. Aut.: varios. Int.: Chacho Santa Cruz Edit.: Microfón Argentina. Disco Nº 3.830. Bs. As., febr|73.
1.190.452 — F. A. y|o: Oh, Carol y|o. Aut.: varios. Int. Violeta Rivas. Disco número 3.831 Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.453 — F. A. y|o: Llorando me Dormí y|o. Aut.: varios. Int.: Violeta Rivas. Disco Nº 3.832. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.454 — F. A. y|o: Por tu Culpa y|o. Aut. varios. Int.: Carlitos Almeira. Disco Nº 3.833. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.455 — F. A. y|o: Por Qué Papá y|o. Aut. varios. Int.: Marina Dorell. Disco Nº 3.834. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.456 — F. A. y|o: Amor que nos Pasa y|o: Aut.: varios: Int.: Kico Mendoza. Disco Nº 3.836. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.457 — F A. y|o: El Sábado a la Noche te Veré y|o. Aut.: Miguel Correa. Int.: Roko. Disco Nº 3.837. Edit.: Microfón Argentina, Bs. As., febr|73.
1.190.458 — F. A. y|o: El Hogar del Marino y|o. Aut. e Int.: Eduardo Cramer. Disco Nº 3.838. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.459 — F. A. y|o: Con Ojos de Amor y|o. Aut.: varios. Int.: Las Hijas de María. Disco Nº 3.839. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.460 — F. A. y|o: Si Vieras mi Amor y|o. Aut.: Larry Moreno. Int.: Idem. Disco Nº 3.840. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.461 — F. A. y|o: Volver en Vino y|o: Horacio Guarany y|o. Int.: José Carli. Disco Nº 3.841. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As. febr|73.
1.190.462 — F A. y|o: Si se Calla el Cantor y|o. Aut.: Horacio Guarany. Int.: José Carli. Disco Nº 3.742. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., II|73.
1.190.463 — F. A. y|o: Chaya Para un Adiós en La Rioja y|o. Aut.: Heraldo Hernández y|o. Int.: Dino Hernando. Disco Nº 3.843 — Edit.: Microfón Argentina, Bs. As., febr|73.
1.190.464 — F. A. y|o: Plegaria para un Niño Dormido y|o. Aut.: Luis Alberto Spinetta. Int.: Donna Caroll. Disco número 3.844. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.465 — F. A. y|o: Soledad y|o: Aut.: varios. Int.: Los Olimareños. Disco número 6.400. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.466 — F. A. y|o: La Compañera y|o. Aut.: varios. Int.: Los Cantores de Quilla Huasi. Disco Nº 6.401. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., I|73.
1.190.467 — F. A. y|o: La Pulpera de Santa Lucía y|o. Aut.: varios. Int.: Ginamaría Hidalgo. Disco Nº 6.402. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., I|73.
1.190.468 — F. A. y|o: Qué Voy Hacer con Este Amor y|o. Aut.: varios. Int.: Aldo Monges. Disco Nº 6.403. Edit.: Microfón Argentina. Bs. As., I|73.
1.190.523 — F. A. y|o: No me Marcharé y|o. Aut. e Int.: Rabito. Disco Nº 5.143. Edit.: Odeón. Bs. As., marzo|73.

e.10|5 Nº 3.081 v.10|5|73

16 DE ABRIL DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12063|57

1.190.529 — Hobby, Nº 418. Bs. As., Cap., enero|73.
1.190.530 — Hobby, Nº 419. Bs. As., Cap., marzo|73.
1.190.531 — Hrvatski Narod, Nº 89, a|8 (15). Bs. As., Cap., febr|73.
1.190.532 — Idia, Nº 298. Bs. As., Cap., oct|72.
1.190.533 — Impuestos, Nº 1|2 Bs. As., Cap., febr|72.
1.190.534 — La Industria del Pan. Edic. Especial. Bs. As., Cap., febr|73.
1.190.535 — Informativo Caeme, Nº 1750. Bs. As., Cap., febr|73.
1.190.536 — Ingenium, Nº 7. Bs. As., Cap., enero|73.
1.190.537 — Kyoyu, Nº 543. Bs. As., Cap., marzo|73.
1.190.538 — La Ley, suplem. Bs. As., Cap., enero|febr|73.
1.190.539 — Legislación del Trabajo, Nº 241|42. Bs. As., febr|73.
1.190.540 — Le Quotidien, Nº 4735|90. Bs. As., Cap., febr|73.

1.190.541 — Manual Veterinario, Nº 51. Bs. As., Cap., febr|73:
1.190.542 -- Mercado, Nº 186|89. Bs. As., Cap., febr|73.
1.190.543 — Mundo Portugués, Nº 55. Bs. As., Cap. febr|73.

Obras Inscriptas

1.190.594 — Flores de Kantuta e Irupe. Aut.: Jane Authievre (y edt.) Bs. As., marzo|73.
1.190.596 — Periquito, álbum. Mús. y edt.: Dora A. Boccazzi. Dib.: Betty B. de Landi. Bs. As., marzo|73.
1.190.597 — Periquito, álbum. Letr. y edt.: Dora A. Boccazzi. Dib.: Betty B. de Landi. Bs. As., marzo|73.
1.190.611 — Boletín Publicitario, mens. a|14. Nº 102. Prop.: Roberto Julsidasgis Divito. Dir.: Roberto J. Divito. Bs. As., Cap., febr|marzo|73.
1.190.625 — Derecho Comercial. aut.. Isaac Halperin Edt. Angel Estrada y Cía. 8º edc. y Anexo. Bs. As.. dic|72.
1.190.624 — Aprender, Ciencias Biológicas y Físico Químicas. Aut.: José María Spurr. Edt. Angel Estrada y Cía. Bs. As., febr|73 2ª edc. (Hay colab.).
1.190.627 — El Absurdo. Aut.: Antonio Aguilar. Edt.: Edit. Sanjuanina. Bs. As., febr|73.
1.190.635 — Universidad Bar-Ilan, bimestr. a|3. Nº 17|18. Prop.: Oficina Latinoamericana de la Universidad Bar-Ilan. Dir.: Gran Rabino Mordejai (Marcos) Herbs. Bs. As.. Cap. abril mayo|73.
1.190.636 — La Opinión, diario a|15. Nº 4349. Prop., dir.: Alberto Raúl Segovia. Río Gallegos. Santa Cruz, marzo|73.
1.190.645 — España entre Europa e Hispanoamérica. Aut.: Alberto Boixados. Edt. Arete. Bs. As., marzo|73.
1.190.647 — C.I.E. Servicio Informativo. Nº 3. bimestr. Prop.. Centro de Investigaciones Energéticas. Dir.: Juan Carlos Reyes. Bs. As., Cap., Iº bimestr|73.

Discos

1.190.544 — Grandes Voces del Folklore. tít. y auts. varios. Int.: Los Cantores de Quilla Huasi. y|o. Disco Nº Asi 127. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.545 — F. A y|o: Fueron Tres Años y|o. Auts. varios. Int.: Argentino Ledesma y|o. Disco Nº Asi|128. Edt.: Microfón Argentina. Bs. As.. I|73.
1.190.546 — Exitos del Folklore. tít. y auts. varios. Int.: Carlos Torres Vila y|o. Disco Nº Asi|129. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., I|73.
1.190.547 — F. A y|o: Capricho Español. y|o. Aut. varios. Int.: Los Gavilanes de España y|o. Disco Asi|130. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., I|73.
1.190.548 — A Bailar Chamamé. Aut. y tít. varios. Int.. Hermanos Cuestas y|o. Disco Asi|131. Edt. Microfón Argentina. Bs. As.. enero|73.
1.190.549 — F. A y|o: La Pulpera de Santa Lucía. y|o. Aut. varios. Int.: Chacho Santa Cruz y|o. Disco Asi|132. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., febr|73.
1.190.550 — Más Valsecitos y Milongas. Aut. y tít. varios. Int.: Cuarteto Palais de Glace y|o. Disco Asi|133. Microfón Argentina. Bs. As.. febr|73.
1.190.551 — F. A y|o: Me Llaman el Triste, y|o. Aut. e Int.: Héctor Gagliardi. Disco Prom|360. Edt. Microfón Argentina. Bs. As.. dic|72.
1.190.552 — De Japón a Buenos Aires. Aut. y tít. varios. Int.: Los Cantores de Quilla Huasi. Disco SE|366. Edt. Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.553 — F. A y|o: Vengo a dar fe del Amor, y|o. Aut. varios. Int.: Adelina Villanueva. Disco Prom|367. Edt. Microfón Argentina. Bs. As.. II|73.
1.190.554 — Rock para mis amigos. Aut.: y tít|varios. Int.: Pescado Rabioso y|o Disco PROM|368. Edt.: Microfón Argentina. Bs. As., 2|73.
1.190.555 — F. A. y|o Canción para mi muerte. y|o. Aut|varios. Int.: Sui Generis. Disco SE|369. Edt.: Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.556 — Festival Cosquín de la canción 1973. Aut. y tít. varios. Int.: Los del Suquía y|o. Disco PROM|370. Edt.: Microfón Argentina. Bs. As., enero|73.
1.190.557 — Faz A y|o. Vivian y|o. Aut. y tít. varios. Int.: Los Olimareños. Disco Nº I|371. Edt. Microfón Argentina. Bs. As.. febr|73.
1.190.558 — F. A. y|o. Ah mi Corrientes porá. y|o. Aut. varios. Int.: Raúl Barboza. Disco PROM|372. Edt.: Microfón Argentina. Bs. As.. febr|73.
1.190.559 — F. A. y|o. Quién la estará besando ahora, y|o. Aut. varios. Int.: Frank Sinatra. Disco PPM|15.001. Edt.: Parnaso Record Argentina. Bs. As.. marzo|73.
1.190.560 — F. A. y|o. Debe ser amor, y|o. Aut. varios. Int.: Baden Powell Disco PME|13.001. Edt.: Parnaso Record Argentina. Bs. As., marzo|73.
1.190.561 — F. A. y|o. Zambúllete de cabeza. y|o. Aut. varios. Int.: Cenizas. Disco Nº 1.578. Edt.: Odeón. Bs. As., marzo|73.
1.190.562 — F. A. y|o: El viaje de noche, y|o. Aut|intérpd.: Carola. Disco número 1.592. Edt. Odeón. Bs. As., marzo|73.
1.190.563 — F. A. y|o: A doña María Ríos, y|o. Aut|varios. Int: El Chañarcito. Disco Nº 12.014. Edt.: Odeón. Bs. As.. marzo|73.
1.190.574 — F. A. y|o: Hipólito y Evita. y|o. Aut. e int.: Qhari y orq. Disco Nº 12.015. Edt.: Odeón. Bs. As., marzo|73.
1.190.565 — F. A. y|o: Tu amor no vale nada, y|o. Aut: Víctor Daniel. Int.: Juan Franco y orq. Disco Nº 15.045. Edt.: Odeón. Bs. As., marzo|73.
1.190.576 — F. A. y|o: Balada del amor en serio, y|o. Aut. varios. Int.: Polo Márquez y orq. Disco Nº 15.048. Edt.: Odeón. Bs. As., marzo|73.
1.190.577 — F. A. y|o: José y María de Navidad, y|o. Aut. varios. Int.: Javier Santos y orq. Disco Nº 15.049. Edt.: Odeón. Bs. As.. marzo|73.
1.190.568 — F. A. y|o: Primer cumpleaños triste, y|o. Aut: Víctor Daniel. Int.: Juan Franco y orq. Disco número 15.077. Edt.: Bs. As., marzo|73.
1.190.569 — F. A. y|o.: Agua que se va. y|o. Alt. varios. Int.: Candela. Disco Nº 15.073. Edt.: Odeón. Bs. As. marzo|73.
1.190.595 — F. A. y|o: No es hora de niña... ahora y|o. Aut. e Int.: Jesús Mignossi-Julio César Ortiz. Disco número 114. Edt.: Sono. S.R.L. S. Fe, Rosario. oct|72.
1.190.600 — F. A. y|o: Que hoy hacer con este amor, y|o. Aut. varios. Int.: Antonio Tormo. Edt.: Microfón Argentina. Disco PROM|34. Bs. As.. enero|73.

e. 4|5 Nº 3.159 v.4|5|73

PROVINCIAS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Remate Público

Por 2 días. Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de maquinarias y demás elementos en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias de la Destilería La Plata y Departamento de Investigación y Desarrollo de Florencio Varela, encontrándose a exhibición de los interesados en horario de 8 a 11 y de 12 a 14, de lunes a viernes. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición, en Avda. Antártida Argentina y 9 bis, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, diagonal 74 esquina 48, La Plata, de 12 a 19. El remate se realizará el 18 de mayo de 1973, a las 15, en el local de la calle 46 Nº 581, La Plata. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e.10|5-Nº 3.195-v.11|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por cinco (5) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al Sr. Isaac Aarón Miednik, Sumario Nº 41, Expte. Nº 5.862|71, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley número 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado ofreciendo defensas y pruebas al solo efecto del artículo 4º del Decreto Nº 12.647|49 (t. o.) y artículo 2º de la Ley Nº 19.359. bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.4|5 Nº 3.033 v.10|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 8ª serie": de v$n. 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021|022, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos — Buenos Aires 9 de abril de 1973.

$ 393,75 — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO · LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Bs. Aires.

ACEVEDO, Elías.
ALLEGRINI, Carlos Francisco.
ALLENDES, Hugo Orlando.
AMADO, Alejandro.
AMAYA, Hipólito V.
ARRIGADA, Juan Bautista.
BELTRAN, José Transelino.
BERRI, Venancio.
BRANDAN, Miguel César.
CABRAL, Mario Andrés.
CASTILLO SANCHEZ, Oscar Mercedes.
CATALDO, Nicolás Alberto.
COLLAZO, Tito Carlos Roberto.
CORTES, Hugo Wilfrido.
CHOQUE Paulino Alberto.
DELLA VECCHIA, Julio César.
DIAZ, Carlos Daniel.
DOME, Jorge Vicente.
FIGUEROA, José Pío.
GALINDO, Rosa.
GARCIA, Ladislao.
GARCIA, Miguel Angel.
GODOY, Luis Omar.
GODOY Luis Reyes
HEREDIA, Miguel Angel.
HEREDIA, Nicolás Ricardo
HERRERA, Simón Alberto.
JANERRI, Juliana.
KINDRAT, Miguel.
KIRCHENMAYER Esteban
LEON, Roberto.
LESCANO, Ramón Esteban.
MEDINA, Rufino
MEZA, Delio Carmelo.
MOLFINO Héctor Alfredo.
MORAÑA José.
MOREIRA, Julio Osvaldo.
MORINICC, Carlos.
NIELES Buenaventura.
NOVAK, Esteban.
OJEDA Felipe.
ORTIZ, Francisco.
PAVON, Luis M.
PEÑA, Perfecto Abel
PEREZ, Emilio Ciriaco.
PINILLAS Sindulfo
PUELLES, Héctor Andrés.
RAMALLO, Nélida Guillermina Cámpora.
RIVERO, Urbano.
RODRIGUEZ, Juan Bonifacio.
SALLES, Ramón.
SANCHEZ, Félix.
SANGINETTO, Juan.
SPASORI, Domingo Oscar.
TETTAMANZI, Rolando.
TOSATTO, Víctor Noe.
VARGAS, Teófilo.
VAZQUEZ, Horacio Oscar.
VAZQUEZ, Roberto C.
VILLAN, Regino.
VILLARROEL PEÑARRIETA, Walter.

e.9|5 Nº 3.137 v.22|5|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor BERFIL BERNARDINO MIRANDA que por Resolución Nº 1.134 del 10|4|73 (juicio de responsabilidad Nº 239|72) lo declara deudor del Fisco por la suma de tres mil seiscientos treinta y dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 3.632,66) con más el importe de treinta y cuatro pesos ($ 34) por el gasto de edicto de emplazamiento y el de cuarenta y cinco pesos ($ 45) por el presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.9|5 Nº 3.136 v.11|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Expte. 0789|73

Llámase a Licitación Pública Nº 357|73 para la adquisición de un (1) automóvil, sedán 4 puertas, nuevo, sin uso, última producción 1973, motor naftero, 6 cilindros. válvulas y árbol de levas a la cabeza, Potencia efectiva 140 a 160 HP.

Fecha y lugar de apertura: 15|5|73. a las 15 hs., en Suipacha 1111, piso 21º (Of. Licitaciones), Capital Federal.

Retiro de Pliegos: Suipacha 1111, piso 21º (Of. Compras), Capital Federal, de 12 a 18 horas.

e.10|5 Nº 3.196 v.11|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de repuestos para acondicionadores de aire. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 10

e.10|5 Nº 3.173 v.11|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

Dirección General de Administración

Expediente Nº 112.975|73 · Licitación Pública Nº 841

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de papel de distintas medidas y gramajes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|5 Nº 3.174 v.21|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para adquirir tirantes de madera pino brasil, tablas de madera pino brasil y postes de madera dura de curupay o urunday de acuerdo a las características y medidas especificadas en el pliego respectivo, que se entregará a los interesados en la División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 23 de mayo de 1973 en la División precitada.

Precio del pliego: $ 10. — Rosario, 10 de mayo de 1973. — Ing. Agrº don Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.10|5 Nº 3.175 v.11|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 75|73, para la adquisición de 3.000 ejemplares de la Publicación Nº 69, titulados "Calidad del Girasol, Maní y Lino", de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Avda. Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 16 de mayo del año en curso, a las 13 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1973. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.10|5 Nº 3.176 v.11|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 108|73 para contratar el arrendamiento de un inmueble completo para oficinas o parte en blocks de uno mayor de igual destino, en la Capital Federal, y dentro de la zona delimitada por: Avda. Belgrano, Juncal, Lima, Cerrito, Avda. Ingº Huergo y Avda. Eduardo Madero.

Superficie útil total para oficinas entre 1.000 y 1.900 m2, aproximadamente.

El pliego de condiciones y las especificaciones se podrán consultar o solicitar por los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 367, 2º Piso, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 18 de mayo del año en curso, a las 15 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1973. — Gerencia Administración y Finanzas.
e.10|5 Nº 3.197 v.11|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 28.047|73
Llámase a Licitación Pública, para la provisión de papel y cartón, con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, Las Heras 2214, Capital. Retiro de pliegos, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º Piso, apertura 16 mayo 1973, a las 17 hs., en la mencionada dependencia. — El Directorio.
e.10|5 Nº 3.177 v.11|5|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Instituto de Investigaciones Médicas
Se llama a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de: Placas radiográficas, Rellenador Contraxine, Solubar, etc.
Apertura 14-5-73, 10.30 hs., Administración del Instituto de Investigaciones Médicas, Pte. Gral. Donato Alvarez 3000, 3º Piso. Los pliegos pueden retirarse en la citada Administración de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 horas.
e.10|5 Nº 3.192 v.14|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19
Expte. Nº 21.383
LOCACION DE UN INMUEBLE
Llámase a Licitación Pública Nº 19 para contratar la locación de un inmueble destinado a instalar una clínica del Instituto de Psicoanálisis de la Escuela Superior de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario.
Características del inmueble requerido: Casa grande con seis a ocho habitaciones.
Ubicación: Ciudad de Rosario dentro del radio comprendido dentro de las calles 27 de Febrero, Avda. Francia y río Paraná.
Alquiler máximo a abonar: $ 2.500.
Apertura de las ofertas: 21|5|73, a las 11 horas.
Lugar de apertura, retiro de pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración Beruti 2109, Rosario.
Dirección Contrataciones.
e.10|5 Nº 2.175 v.11|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 372.339|73
Llámase a Licitación Pública Nº 59|73, para la adquisición de maderas. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1973, a las 15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital, Departamento Compras y Contrataciones, 4º piso, T.E. 37-2868.
e.10|5 Nº 3.179 v.11|5|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expte. Nº 372.642|73)
Llámase a Licitación Pública Nº 58|73 para la adquisición de productos químicos (pinturas, esmaltes, etc.), para el Casino Central de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1973, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital, Departamento Compras y Contrataciones, 4º piso, T.E. 37-2868.
e.10|5 Nº 3.181 v.11|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 para el día 16 de mayo de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Sillones y equipos odontológicos: compresor de tanque, esterilizador a seco, aparato de Rayos X dental, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Villa Sarmiento, 10 de mayo de 1973. — El Director.
e.10|5 Nº 3.193 v.11|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6003-L-1973)
Licitación Pública Nº 5.951 para adjudicar la provisión de Cadenas para Neumáticos. $ 25.982,00. Precio pliego: $ 5,00.
Presentación propuestas: 21 de mayo de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|5 Nº 3.182 v.11|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5667-L-1973)
Licitación Pública Nº 5.950 para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Allis Chalmers, modelo HD11EP, de fabricación nacional. $ 400.000,00. Precio pliego: $ 20,00.
Presentación propuestas: 21 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|5 Nº 3.183 v.11|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 12.259|1973
Piezas de latón. 30|5|1973, a las 15 y 15
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.10|5 Nº 3.184 v.21|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 13.629|1973
Utiles de escritorio. 29|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.10|5 Nº 3.185 v.11|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 13.887|1973
Cal viva aérea. 31|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.10|5 Nº 3.186 v.21|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5.036, hasta el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de radioteléfonos de V.H.F., totalmente transistorizados, diseñados p|uso como estación móvil o fija (c|u. 20).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento— Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.
Pliego: $ 20.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.
e. 10|5 Nº 3.187 v. 11|5|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5.037, hasta el día 17 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de repuestos p|motor Diesel Ruston 4 cil., mod. 4-VRHZ - Balizador 560-B. (51 items).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento— Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.
Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.
e. 10|5 Nº 3.188 v. 11|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte.: I 47|73 (U. 4 y D 47|73 (U. 18)
Llámase a Licitación Pública Nº 4 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 17|5|73, a las 16 hs., con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, capón y embutidos (chorizos), con destino al racionamiento de agentes e internos del Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), durante el segundo semestre del año 1973 (julio-diciembre).
El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4) —La Pampa— Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección y División contrataciones —Paso 550— Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.
e. 10|5 Nº 3.189 v. 11|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 727|73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 63, para el día 17|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550 —2º piso— Capital Federal, para la adquisición de un sistema automático de bombeo de agua potable y un sistema automático de cambio de servicio alternativamente cada 24 horas, con destino a U. 19.
Informes y pliegos: Diríjase a la mencionada división, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e. 10|5 Nº 3.190 v. 11|5|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a licitación pública para el día 18 de mayo, a las 14 hora, para la adquisición de muebles carios para el Departamento de Procesamiento de Datos. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en este Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 50, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e. 10|5 Nº 3.191 v. 11|5|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 3399|73
Llámase a Licitación Pública Nº 125|73, para la adquisición de un automóvil para uso de este Consejo Nacional.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.
e. 9|5 Nº 3.164 v. 10|5|73

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS
Av. Mitre 3100 - San Miguel
Prov. Bs. As.
Licitación Pública Nº 5|73
Se llama a licitación pública para la provisión de dos vehículos tipo rural.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras, de 10 a 15 horas.
Apertura de las propuestas: 23 de mayo de 1973, a las 11 horas.
e. 7|5 Nº 3.059 v. 10|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 89|73
Fíjase el día 18 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 89|73, para la provisión de verduras y frutas frescas durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a las distintas dependencias policiales.
e.2|5 Nº 2.919 v.11|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 91|73
Fíjase el día 23 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 91|73 "para la provisión de víveres secos para distintas dependencias policiales, durante el período comprendido desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973".
e. 7|5 Nº 3.036 v. 16|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 90|73
Fíjase el día 21 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550 piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 90|73 "para la provisión de pan, ravioles, fideos frescos, etc., durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales"
e.3|5 Nº 2.963 v.14|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Sampacho (Córdoba).
La apertura de las propuestas, se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 60.—.
e. 9|5 Nº 3.102 v. 15|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación local, en la oficina Boulogne (Buenos Aires)
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 7 de junio de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Olivos (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 100,—.
e.2|5 Nº 2.921 v.15|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.286|73
Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 17|5|73, a las 14 horas: por la provisión de mil ochocientas (1.800) resmas de papel de Casa de Moneda Nº 156
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación: Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: Div. Tesorería, horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.—.
e. 9|5 Nº 3.103 v. 10|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.882|73
Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 1|6|73 a las 14 horas. Por la provisión de ocho mil (8.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires
Retiro de pliegos: Div. Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe de pliego: $ 50.
e.3|5 Nº 2.965 v.14|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 38|972. — Apertura: 7|junio|973, a las 16.
"Construcción de un edificio en el terreno ubicado en la Avenida Julio A. Roca y calle Coronel Rohde, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro".
Precio del pliego: $ 70.—.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal y sucursal General Roca, 9 de Julio 641, de esa ciudad, de 12 a 17,30.
e. 9|5 Nº 3.104 v. 19|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 13-973
"Adquisición de muebles para oficina".
Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 13-973 se postergó para el 16 de mayo de 1973, a las 16".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso. Capital Federal, de 12 a 17,30.
e.4|5 Nº 3.000 v.15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 28-973
Apertura: 4 junio 1973, a las 16. "Adquisición de un edificio, o un terreno libre c con instalaciones, para el Servicio de Seguro de Automotores, ubicado en la zona de influencia del nuevo Puente Pueyrredón, que une la Capital Federal con la Ciudad de Avellaneda (BA) por medio de la Avda. Montes de Oca, en la Capital Federal y Avenidas Mitre y Pavón de Avellaneda".
Condiciones de pago: Al contado.
Entrega de pliegos División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30. o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.
Licitación Pública Nº 30-973. Apertura: 5 junio 1973, a las 12,30. "Adquisición de un edificio en la Ciudad de Córdoba, destinado al Servicio de Seguro de Automotores"
Condiciones de pago: Al contado.
Entrega de pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central o sucursal Córdoba, Deán Funes 64, de esa ciudad.
e.4|5 Nº 3.001 v.15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 18/973.
Apertura: 1º junio 1973, a las 16 horas. adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley 13.512). o alquiler, por el término no menor de 5 años, de un inmueble ubicado en la zona céntrica y comercial de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.
Condiciones de pago: al contado.
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770. 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30. y en las filiales de la Caja, en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: División Compras, de 12 a 17,30, y en la sucursal Rosario. Entre Ríos 738|42. de esa ciudad. de 12.30 a 18.
e.2|5 Nº 2.924 v.11|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I.N.T.A.
Llámase a Licitación Pública para el día 30 de mayo de 1973. a las 15 horas. para la adquisición de material fotográfico, con destino a la venta de terceros en la Unidad Reconocimiento de Suelos.
Los pliegos de condiciones en Chile 460, Buenos Aires.
El acto de apertura tendrá lugar en la Administración del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, Castelar. Villa Udaondo.
e.4|5 Nº 3.015 v.15|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 840
Expediente Nº 112.944|73
Llámase a licitación pública para el día 21 de mayo de 1973, a las 10 hs., para la ejecución de la obra 'Reparación de sistema de calefacción y tareas complementarias en los edificios de Administración y Laboratorio" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria San Carlos de Bariloche. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil novecientos noventa pesos ($ 1.990.—).
El presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de ciento noventa y nueve mil pesos ($ 199.000.—).
e. 7|5 Nº 3.040 v. 11|5|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 4 para el día 23 de mayo de 1973, a las 17 horas, para la adjudicación de la construcción de 50|60 stands pertenecientes a firmas privadas y los correspondientes a las Juntas Nacionales de Carnes y Granos, que habrán de construir la presentación oficial argentina en la Feria Internacional de Kinshasa a celebrarse del 23 de junio al 8 de julio del corriente año.
El pliego de bases, condiciones técnicas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal
Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50,00).
e.7|5 Nº 3.061 v.16|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 3 para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de servicios generales para la habilitación y funcionamiento del Pabellón Argentino en la Feria Internacional de Kinshasa, a celebrarse en la República del Zaire (ex Congo Belga) del 23 de junio al 8 de julio de 1973
El pliego de bases, condiciones técnicas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32. Capital Federal. dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.
Valor del pliego: Cuarenta pesos ($ 40,00).
e.7|5 Nº 3.062 v.16|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración - Contrataciones del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 28|73, para el día 17 de mayo de 1973, a las 14 horas, para la "provisión e instalación de un equipo amplificador"; cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
e.9|5 Nº 3.105 v.11|5|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Llama a Licitación Pública Nº 12|73, por el suministro de 250.000 bolsas para cemento, de papel Kraft.
Pliegos: Departamento de Compras. Avda. Julio A Roca 651, 6º piso.
Apertura: 21|5|73, 16 horas.
e.7|5 Nº 3.042 v.18|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Departamento Contabilidad
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 6|73
Expediente Nº 706|73
Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir de 2|5|73 para resolver la adquisición de Material vario para Talleres de Cultura Tecnológica de Escuelas Comunes de Capital y de Promoción Comunitaria.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja. Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de mayo de 1973, a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación. en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973.
e.2|5 Nº 2.930 v.11|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|73
Expediente Nº 3763|73
Llámase a licitación pública, por el término de ocho días a partir del 2|5|73 para resolver la: Contratación del servicio de transporte de alumnos de la Escuela Nº 24 del C. Escolar 11º hasta la finalización del presente período escolar.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973.
e.2|5 Nº 2.931 v.11|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Programa de Obras - Convenio CONET - B.I.D. - (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AP.
Expediente Nº 1.040|73
Resolución Nº 405|73
Llámase a Licitación Pública Nº 1.104 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 31 de mayo de 1973, a las 16 horas. para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (sector aulas y laboratorios) en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2. sito en 18 de Julio y Alberdi, Colón, Entre Ríos.
Presupuesto Oficial: $a. 1.180.276.
Valor del Pliego: $a. 80.
Garantía de Oferta: $a. 11.802,76.
Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345. Planta Baja. Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, Belgrano 31, Colón, Entre Ríos.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345. Planta Baja, Buenos Aires.
e.2|5 Nº 2.933 v.22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Licitación Pública Nº 1|73
Llámase a licitación Pública para contratar la compra de una máquina impresora Sistema Offset. de las características descriptas en los pliegos de condiciones y especificaciones a disposición de los interesados en la Facultad de Ciencias Económicas. Ciudad Universitaria Córdoba.
Apertura: 18 de mayo de 1973, a las 11 horas.
e. 9|5 Nº 3.130 v. 10|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 6|73
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de estanterías modulares, con destino a distintas dependencias de esta Universidad, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 Neuquén (ciudad) o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308. 9º piso of. 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 18 de mayo de 1973 a las 18.00 horas.
e. 9|5 Nº 3.168 v. 14|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Llamado a Licitación Privada Nº 49|73
Llámase a Licitación Privada para la adquisición de estufas, un acondicionador de aire y grabadores con destino a distintas Dependencias de esta Universidad, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de bases y condiciones.
Pliegos e informes en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, of. 14 y 15 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 11 de mayo de 1973, a las 19,00 horas.
e. 9|5 Nº 3.166 v. 10|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Llámase a Licitación Privada para la adquisición de instrumental para expedición y desarrollo del Museo de Ciencias Naturales, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de bases y condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 Neuquén (ciudad) o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308. 9º piso of. 14 y 15. Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 14 de mayo de 1973, a las 18,00 horas.
e. 9|5 Nº 3.167 v. 10|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Llámase a Licitación Privada para la adquisición de un mimeógrafo automático, con destino a Imprenta Central, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de bases y condiciones.
Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 Neuquén (ciudad) o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso of. 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 21 de mayo de 1973, a las 18,00 horas.
e. 9|5 Nº 3.165 v. 10|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 5|73
Obra: "Canal de desagüe y drenaje" a construirse en el Centro Universitario Neuquén, en Neuquén Capital.
Presupuesto oficial: $a. 318.256,69.
Monto de la garantía: 1o|o del presupuesto oficial.
Apertura de propuestas: 30 de mayo de 1973, a las 18 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén (Ciudad).
Precio del legajo: $a. 150,00.
Pliegos e informes: Venta: Dpto. Compras y Licitaciones, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400 Neuquén.
Consultas: Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, oficinas 14 y 15, de 14 a 19 horas.
e.7|5 Nº 3.084 v.11|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección del Serv. de Resid. y Comedores
Ref.: Licitación Pública Nº 13-73
Expediente Nº 35.036|73
Llámase a Licitación Pública Nº 13-73 para la adquisición de filetes de merluza y de surubí, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucuman.
Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 421. primer piso. San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 18 de mayo de 1973. a horas 10.30.
e.4|5 Nº 3.017 v.15|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 88116, Rosario
Llámase a Licitación Pública Nº 2, con apertura para el día 4 de junio de 1973, a las 12 horas. por la provisión de: 4.600 m2|" madera de nogal.
Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares. Cabildo 65. Buenos Aires.
e. 8|5 Nº 3.086 v 17|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Departamento Abastecimiento
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires
Llámase a Licitación Pública Nº 24|73, para el día 23 de mayo de 1973 a las 11 horas, por la provisión de 30.000 toneladas de superfosfato triple cálcico — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65 1º piso, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 30. — El Director General.
e.3|5 Nº 2.971 v.14|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 7|73
Llámase a licitación pública Nº 7|73, cuya apertura se fija para el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de 150.000 kgs. de compuesto de P.V.C., para aislación de conductores eléctricos.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento, Sección Compras, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.
Entrega: 25.000 kgs. por quincena a partir de la primera quincena de junio de 1973.
Pago: 90 días fecha entrega material.
e.4|5 Nº 3.031 v.15|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73 para el día 29 de mayo de 1973, a las 11,00 horas, por la provisión de 500 tubos ramal para aire comprimido, 500 tubos de 9,5 mm de diámetro. 1.000 tubos de aflojo acelerado y 500 tubos de cilindro de freno, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e. 8|5 Nº 3.085 v. 17|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública de Obras Nº 2|73

Fecha de apertura: 29 de mayo de 1973, a las 10.30 hs., por la construcción de:

R-1 un galpón para depósito.
R-2 ampliación edificio administración.
R-3 un local polvorín.

Planos y pliegos de condiciones: Valor $ 50, a consultar en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, M. N. Savio Nº 1, Pilar (B.), F.C.G.S.M., de lunes a viernes, de 8 a 12 hs. — Pilar (B.), 27 de abril de 1973.

e. 4|5 Nº 3.003 v. 15|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 5|73

Fecha de apertura. 25 de junio de 1973, a las 11 horas. Por la provisión de: "Autoclave de acero inoxidable para tratamiento de Nitrocelulosas".

Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 30|4 Nº 2.903 v. 10|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73 para el día 18 de mayo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de 350 tn. Perfil "Z", en barras, para fabricación de Vagones Tolva Piedra. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e. 30|4 Nº 2.902 v. 10|5|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B. Ing. Cons. 601

Licitación Pública Nº 2|73. — Apertura: 23 de mayo de 1973. — Hora: 10. — Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli.

Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601 (Afluente del Aº Medrano).

Objeto: Adquisición de materiales de construcción: Arena común de río, de primera calidad. Canto rodado limpio de impurezas granulometría 1:3. — Alambre de atar negro recocido Nº 16.—Acero común de construcción. diámetro 10 en varillas. — Acero común de construcción diámetro 14 en varillas.

Precio del legajo: Pesos 40,00.

Venta de Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informe: Sección Finanzas, Zufriategui Nº 5000, Villa Martelli.

e. 2|5 Nº 2.972 v. 16|5|73

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 19|73

Apertura: 16 mayo 1973. Hora: 16,10. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital, (Sala de Licitaciones). Destino: Comando de Ingenieros, Azopardo 250, Capital. Objeto: Provisión de instrumental de medición, aparatos topográficos y ópticos.

Precio del legajo. $ 20

Presupuesto oficial: $ 79.960.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e. 9|5 Nº 3.106 v. 10|5|73

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 20|73

Apertura: 15 mayo 1973. Hora: 16,30. Lugar: Azopardo 250 10º Piso, Capital, (Sala de Licitaciones) Destino: Colegio Militar de la Nación, El Palomar. Provincia de Buenos Aires. Objeto: Provisión de maquinarias para montaje de lavadero mecánico.

Precio del legajo: $ 50

Presupuesto oficial: $ 397.200.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e. 9|5 Nº 3.107 v. 15|5|73

COMANDO DE INGENIEROS
División Construcciones de Gendarmería Nacional

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 30 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Pabellón Jefatura" Sección Quillén, dependiente del E 32 "Aluminé", sito en la Zona Quillén, Parque Nacional Lanín, Provincia de Neuquen.

Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 12º Agrupación Neuquen de Gendarmería Nacional, Olascoaga Nº 355, Neuquen o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, Piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres

Presupuesto Oficial: $ 829.296.

e. 2|5 Nº 2.961 v. 11|5|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|973 el día 18 de mayo de 1973, a las 11 horas, para adjudicar la adquisición de los rubros: Carnes chacinados y embutidos, verduras, frutas, panadería, fiambres, productos de granja, aves y almacén, con destino al racionamiento del Personal Estable y Cursantes de esta Escuela y de la Escuela de Suboficiales para el trimestre julio|setiembre de 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen", sita en la calle A. del Valle y Rivadavia de la localidad de Zárate, Provincia de Bs. As., donde se podrá retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia diariamente de 8 a 18 horas.

e. 2|5 Nº 2.936 v. 11|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación
Ley 19.699
Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 53|73, Expte. 13.652-OS-73, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Obra Social Sector Compras y Suministros, sito en la calle Arcos 1728, Piso 3º, del elemento enumerado a continuación: Una máquina impresora Offset eléctrica, doble oficio.

Valor del pliego de condiciones y cláusulas generales $ 20. Para consultarlo concurrir al Sector Compras y Suministros en el horario de 8 a 14, en la dirección indicada.

e. 9|5 Nº 3.132 v. 10|5|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 361.681|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 55|73, para la adquisición de alfombras. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40 4º piso (Departamento Compras y Contrataciones), Capital Federal. — T. E.: 37-2868.

e. 3|5 Nº 2.973 v. 14|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-04227|73-5

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73, para el día 16 del mes de mayo de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: medios de cultivo y drogas para análisis de leche. con destino al Grupo de Trabajo de Normatización.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º Piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a citado Departamento. — Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e. 9|5 Nº 3.110 v. 10|5|73

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 1.487|73

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día 17 de mayo de 1973 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F.C.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Medicamentos, drogas, material de curación y elementos varios.

Open Door, 9 de mayo de 1973. — El Director de la Colonia Nacional Dr. Domingo Cabred.

e. 9|5 Nº 3.112 v. 10|5|73

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Calle: Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 22 de mayo de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, para el 3er. Trimestre del Ejercicio 1973, con destino al Policlínico Prof Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús) Las aperturas de las presentes propuestas tendrán lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste.

Las necesidades se refieren a: Víveres frescos (carnes, embutidos y fiambres, aves y huevos, pescado, pan, productos lácteos, verduras, papas y frutas). — Lanús, mayo 9 de 1973 — El Director.

e. 9|5 Nº 3.111 v. 10|5|73

PCO. PROF. RICARDO FINOCHIETTO
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día veintitrés del mes de mayo de 1973, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Especialidades medicinales", con destino a Farmacia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Pco. Prof. Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 7|5 Nº 3.046 v. 18|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e. 3|5 Nº 2.988 v. 31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 250|73

Obra: "Revestimientos de columnas en Salón Pasajeros y mampara divisoria en Oficina Comercial de la Aeroestación del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse —sin cargo— en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e. 9|5 Nº 3.169 v. 15|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 302-V. Descripción. Chatarra pesada sin demensionar (3 cuerpos coches Ganz, sin boggies). Apertura: Día 30|5|73, 15 horas. Valor del pliego: $ 5.—.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entradas. 5º piso, Estación Federico Lacroze. Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16,30 horas (T.E. 55-9218) o aprovisionamiento (Paraná, Prov. de Entre Ríos).

e. 9|5 Nº 3.113 v. 11|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Urquiza - Región Nordeste

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Licit. Nº 1.502-C: Paragolpes tipo Turplat "Noweld". Apertura: día 17-5-73, hora 14 Valor del pliego: $ 70.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. Piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, (T. E. 55-9218) o Aprovisionamiento (Paraná, Prov. de Entre Ríos).

e 7|5 Nº 3.047 v. 11|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1033-0, hasta el día 28 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la reparación y modernización de Cuatro (4) ascensores Otis. tipo voltaje variable, a funcionar en dos baterías independientes maniobra colectiva duplex, en el Ministerio de Defensa sito en la Avda. Paseo Colón Nº 255, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 811.100,00. — Importe de la garantía: $ 8.111,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal — Plazo de ejecución: Ocho (8) meses. — Precio documentación: $ 60,00. — Pago de la misma: Tesorería. Planta baja de 13 a 17 horas.

e. 3|5 Nº 2.977 v. 16|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1032-0, hasta el día 21 de mayo de 1973, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de grupos electrógenos en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en la calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 540.000,00. — Importe de la garantía: $ 5.400,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Seis (6) meses. — Precio documentación: $ 30,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 27|4 Nº 2.883 v. 11|5|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 377|73, relativa a la provisión y montaje de las instalaciones de aireación de silos en el Elevador Terminal de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 7 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e. 7|5 Nº 3.048 v. 18|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 499|73, Ruta Nacional Nº 33. Tramo: Fuentes, Empalme Ruta 16 (obras básicas, pavimento flexible; carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y puente de Hº Aº s|Cañada Candelaria); en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe; ha sido prorrogada para el 11 del actual, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 8|5 Nº 3.093 v. 10|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 515|73, para la ejecución de las obras de reposición de la cubierta de techos y trabajos anexos en el edificio de Casa Central. — pesos 250.000,00. — Depósito de garantía: pesos 2.500,00. — Precio pliego: $ 20,00. — Plazo de obra: 90 días hábiles administrativos.

Presentación propuestas: 29 de mayo de 1973, a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 4|5 Nº 3.005 v. 10|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Internacional Nº 20|73. Suministro, montaje y puesta en funcionamiento y servicio de los blindajes y equipos de descarga de fondo, las compuertas del aliviadero, las rejas de la obra de toma y los puentes grúa auxiliares de la Central Hidroeléctrica Futaleufú.

Postergación: Para el día 13 de junio de 1973, 15 horas.

e. 9|5 Nº 3.133 v. 15|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional San Nicolás
EMPRESA DEL ESTADO

Lic. Pública Nº 2|73. Construcción de un edificio destinado al Subdistrito Lima en dicha localidad, con una superficie aproximada de 98 m2 cubiertos, en un todo de acuerdo a Plano y Especificaciones Técnicas que conforman el Pliego de Condiciones. Presupuesto oficial pesos 180.000.—.

Apertura: 28 de mayo de 1973. a las 10 hs.

Valor del pliego: $ 50. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta. adquisición de pliegos. Oficina Comercial —Divisional San Nicolás— calle Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes de 6,30 a 13 horas.

e. 9|5 Nº 3.135 v. 15|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 30|73: Adq. de eje cigüeñal Std. para motor MWM tipo TRG - 335—S de 500 H.P.

Postergación: para el día 23 de mayo de 1973, 15,00 horas.

e. 4|5 Nº 3.021 v. 10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 291|73. Hidróxido de lito.
Apertura. 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 05 Nº 293|73. Equipo electrobomba rotativo sumergible.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 296|73. Catalizador sílica-alúmina.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 297|73. Resina vinsol.
Apertura. 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 337|73. Papelería para imprenta.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 338|73. Cajas varias.
Apertura: 5|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 339|73. Repuestos para Mercedes Benz, modelo MB-836.
Apertura. 28|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 340|73. Chapas onduladas cincadas.
Apertura: 8|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 341|73. Un (1) equipo deshidratador de aire.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 342|73. Construcción repuestos compresor alternativo "Alley".
Apertura. 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 345|73. Tambores para asfaltos y grasas lubricantes.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 348|73. Repuestos para bombas Byron Jackson 8 x 10 x 13.
Apertura: 12|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 349|73. Tanato de sodio.
Apertura. 5|6|73.
Valor $ 20.—.

Lic. Pública. 15 Nº 351|73. Cañería revestimiento.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 352|73. Empaquetadores de producción.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 353|73. Almidón pregelatinizado.
Apertura: 4|6|73.
Valor. $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 354|73. Válvulas de control de surgencia.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 355|73. Protectores de goma.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 9|5 Nº 3.114 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes número 334|73, para designación revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F., ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes, para la designación de Revendedor Autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta, ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770 —planta baja— de 9 a 12,30 y de 14 a 16 hs.; y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: 7 de junio de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e. 9|5 Nº 3.115 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA EXPLOTACION

Licitación Pública Nº 335|73. Para contratar los servicios de cementación, estimulación y ensayos de formación de pozos petrolíferos, a realizar en las Administraciones de Plaza Huincul, C. Rivadavia, Mendoza y del Norte.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Licitación Pública Nº 350|73. Para contratar la perforación y terminación de 25 pozos más 10 opcionales, en Yacimiento Río Neuquén, (Pcia. de Río Negro y Neuquén).
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 9|5 Nº 3.116 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Conc. Priv. de Precios 20 Nº 9.141. Válvulas para planta tratamiento de agua.
Apertura. 30|5|73.

e. 9|5 Nº 3.117 v. 10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 311|73; Adq. e instalación de equipos telefónicos.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

3|5 Nº 2.983 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 312|73; Adq. Cemento "G".
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 313|73; Cadenas de trasmisión enchavetadas.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 327|73; Motores Diesel.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 329|73; Medidor de distancias (Distanciómetro Electromagnético).
Apertura: 15|6|73.
Valor $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.982 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Sede Central
Licitación Pública Nº 303|73

Contratar el abastecimiento de víveres para la flota mayor y un remolcador de propiedad de esta empresa, en los rubros que se indican en el respectivo pliego. El servicio que se solicita tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de iniciado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 20,— cada uno en Y.P.F. calle Sarmiento 770, P.B., Capital Federal

Apertura: 21 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Apertura, de Licitaciones.

e. 26|4 Nº 2.855 v. 10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación Pública 15, Nº 222|73. Adq repuestos para motores Mercedes Benz.
Apertura: 16|5|73.

Prórroga: para el día 18 de junio de 1973, a las 11 horas.

e. 8|5 Nº 3.100 v. 10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 265|73. — Adq. Inhibido de corrosión. — Apertura: 5|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 302|73. — Construcción de un Mazo Tubular completo p|intercambiador equipo EA-432 Unidad Meck — Apertura: 29|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 305|73. — Envases de hojalata. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 306|73. — Tambores nuevos y baldes. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 307|73. — Adq. Anilina azul. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20.

— Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770 Capital.

e. 26|4 Nº 2.853 v. 10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 314|73; Cables de acero accesorios y Mordazas tipo Carpenter.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 315|73, Material aislante
Apertura: 29|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 316|73; Distribución productos a granel en la ciudad de Morón y alrededores.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública Nº 328|73; Empaquetaduras en general.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.981 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 317|73; Adq. de Malacates.
Apertura: 1º|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 318|73; Hidróxido de sodio industrial.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.980 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 300|73. — Adq. chapas, Planchuelas, Barras, Perfiles.
Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 301|73. — Adq. de aparatos y accesorios de control p|Inspección y Asesoramiento Técnico de Materiales. — Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura. Sarmiento 770 Capital.

e. 26|4 Nº 2.852 v. 10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 287|73. — Adq. de una Central Telefónica Automática y Equipos Móviles y Fijos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 288|73. — Repuestos p. compresor de aire a pistón. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 298|73. — Equipos Deshidratadores de Kerosene. — Apertura: 28|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 299|73. — Adq. Cuerpos de Estabilizadores. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 308|73. — Adq. Explosivos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 309|73. — Adq. Lubricante con características E. P. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e. 26|4 Nº 2.854 v. 10|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.653: Provisión de: 220.000 toneladas de gas Butano. 30.000 toneladas de gas Propano.

Apert. 23|5|73: 12 hs.

Retirar documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs

e. 9|5 Nº 3.170 v. 18|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.645: Contr. cambio piso en plataforma de envasado Pta. Gral. Belgrano (provincia B. Aires). — Apert.: 29|5|73: 10 horas. — Valor: $ 250.—.

Nº 8.647: Protección catódica en cañerías de Capital Federal y del Gran Buenos Aires. — Apert.: 30|5|73: 10 horas. — Valor: $ 250.—.

Nº 8.649: Contr. servicio de distribución de cilindro en Suc. La Falda (provincia Córdoba). — Apert.: 24|5|73: 11 horas. — Valor: $ 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 12 hs.

e. 4|5 Nº 3.007 v. 1[illegible]

GAS DEL ESTADO

Nº 8.629: Contr. reacondicionamiento de unidades de corriente impresa en el gasoducto Pico Truncado—Buenos Aires, entre progresivas Km. 84 y Km. 1.076 (Holdich, prov. de Chubut — Gral. Cerri, provincia de Buenos Aires). — Prorrogada para el 18|5|73. 9 horas — Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital. de 8 a 13 horas.

e. 4|5 Nº 3.032 v. 15|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.640: Provisión gas natural al área tabacalera (Departamento "El Carmen" Prov. Jujuy.

Prorrogada p|el 18|5|73, 13 horas, valor $ 750,—.

Adquirir documentación Alsina 1170. piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 2|5 Nº 2.958 v. 11|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 22 de junio de 1973, a las 16 horas. Nº 31|72 (2º llamado). Construcción de Nueva Central de Calefacción y Red Exterior de Calefacción y Desagües Cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 2.503.573.—. Garantía de oferta: $ 25.035,73. Valor de la Carpeta: $ 200.—. En la misma fecha a las 17 horas: Nº 36|73 Construcción de edificio destinado a Estación Principal de Comunicaciones, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial, $ 250.000.—. Garantía de oferta: $ 2.500.—. Valor de la Carpeta $ 150.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos

e. 9|5 Nº 3.134 v. 30|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|973

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de "Volantes-aviso para coleccionistas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de mayo de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1973.

$ 45.— e. 9|5 Nº 2.662 v. 10|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29|973

Llámase a licitación pública para adquirir. "Un archivo mural para carpetas colgantes". Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de mayo de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151. Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección. cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1973.

$ 45.— e. 9|5 Nº 2.660 v. 10|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 9 DIM|73, hasta el día 17 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de la ejecución de los trabajos para asegurar la estabilidad y eliminar las filtraciones producidas por la crecida de las napas freáticas en los subsuelos de los estudios de LRA Radio Nacional (Provincia de Córdoba). Calle Santa Rosa y Gral. Paz (Ciudad de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132 —4º piso— local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial. pesos 300.000.—.
Valor del pliego: pesos 20.—.

e. 9|5 Nº 3.131 v. 15|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P|73

Vto.: 29 de mayo 1973. a las 11,30 hs.

Por la adquisición de velas de estearina, agente desmoldante monómero de estireno, naftonato de cobalto, pasta pigmentada, peróxido de metil-etilcetona y resina poliester.

Valor del pliego: $ 20.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|5 Nº 3.118 v.22|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 136-P|73
Vto.: 29 de mayo 1973, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de mangueras y vendas de goma.
Valor del pliego: $ 80.—.
Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3,º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 9|5 Nº 3.119 v. 22,5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 130-P|73
Vto.: 21 de mayo 1973, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de Cintas de Impresión OCR. — Valor del Pliego: $ 60,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|5 Nº 2.946 v.15|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|73
Vto.: 21|5|73, a las 10,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas. — Valor del Pliego: $ 350.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|5 Nº 2.947 v.15|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 15886|1973
Elementos y herramientas de trabajo par construcciones. — 25|5|1973, a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e. 9|5 Nº 3.120 v. 10|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10886|1973
Reparación Rastrojeros Dinfia y motores. — 17|5|1973 a las 15 y 15.
Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e. 9|5 Nº 3.121 v. 10|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3841|1973
Electrobombas, tipo pozo profundo. — Apertura: 4|6|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Isidro. Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.
e. 9|5 Nº 3.122 v. 30|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 12938|1973
Máquinas herramientas. — 18|5|1973, a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e. 9|5 Nº 3.123 v. 10|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 577|1973
Servicio de automotores varios. — 17|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e. 9|5 Nº 3.124 v. 10|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 6.309—LP—1973
Cloro líquido. — 30|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e. 9|5 Nº 3.125 v. 18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.481—LP—1972
Provisión y transporte de equipos electromecánicos con destino a la ampliación del Establecimiento de potabilización del distrito Goya (Corrientes).
Apertura: 7|6|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Corrientes, calle 25 de Mayo 1232 y distrito Goya, calle España 635.
Depósito garantía: Partida I: pesos 14.080,50 Ley 18.188 y Partida II: pesos 2.500 Ley 18.188.
e. 4|5 Nº 3.012 v. 24|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 8686|1973
Plomo en lingotes. — 28|5|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e. 4|5 Nº 3.009 v. 15|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2.683|1973
Aparatos hipocloradores. — Apertura: 22|5|1973 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro, Avda. Centenario 72, Buenos Aires.
Depósito de garantía: $ 7.800, Ley 18.188.
e. 27|4 Nº 2.889 v. 11|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente. 15.812-LP-1973.
Construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de potabilización.
Apertura: 26|6|1973, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: pesos 93.276,47. Ley 18.188.
e.27|4 Nº 2.885 v.18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973
La licitación pública para contratar la construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paitoví", en la ciudad de Buenos Aires, que debe tener lugar el 4 de mayo próximo, a las 15 y 30 horas, ha sido postergada hasta el 21 siguiente a la misma hora. Apertura y ampliación: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188 y Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.
e.26|4 Nº 2.858 v.17|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5050 hasta el día 22 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad del Departamento Distrito Río De La Plata, sito en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este, Capital.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Pliego: $ 30,00. Pago del mismo, en Avenida 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.2|5 Nº 2.949 v.11|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 66|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 22 de mayo de 1973, a las 13 horas, para la provisión de chapa de hierro lisa, hierro ángulo alas iguales, acero dulce común perfil "U", en planchuela, en barra redonda, aletado para construcción y caños de hierro galvanizado.
Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.9|5 Nº 3.171 v.10|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación de la 1ra. y 2da. Sección del Puerto de Barranqueras. — Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Paraná Superior (Puerto Corrientes).
e.2|5 Nº 2.950 v.22|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 21 de mayo de 1973, a las 13 horas, por la provisión impresos con destino al Registro de la Propiedad Inmueble.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 horas, y de 15.30 a 18.30 horas.
Valor del pliego: $ 200,00.
e.3|5 Nº 2.984 v.14|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 567|73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 58 para el día 29|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de una aeronave bimotor de seis a ocho plazas, con destino a esta Dirección Nacional.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e. 9|5 Nº 3.126 v. 18|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. O. 93/73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 62, para el día 16/5/73 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de un equipo de Rayos X; Elemento de cuarto oscuro y protección, con destino a la Dirección de Obra Social (DN).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.9|5-Nº 3.127-v.10|5|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expediente: A. 185/73 - U. 11
Llámase a Licitación Pública Nº 4, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 18 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén para racionamiento, a suministrarse durante el trimestre julio/setiembre de 1973.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas. — Jefe Administrativo.
e.9|5-Nº 3.128-v.10|5|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expediente A. 184/73 - U. 11
Llámase a Licitación Pública Nº 3, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 18 de mayo de 1973, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, de pollo, menudencias y embutidos, para racionamiento a suministrarse durante el trimestre julio/setiembre de 1973.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas. — Jefe Administrativo.
e.9|5-Nº 3.129-v.10|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 1024|73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 28|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), 3er. trimestre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e.7|5 Nº 3.054 v.16|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 868|73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 21|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Carne de capón, pollo pescado y derivados, 2do. semestre de 1973, con destino a las unidades de Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.2|5 Nº 2.952 v.11|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 870|73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 49 para el día 24.5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Artículos de Almacén, 2do. semestre de 1973, con destino a las unidades de Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e.4|5 Nº 3.013 v.15|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 869|73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 48 para el día 22|5|73, a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de papas, frutas, verduras y hortalizas, 2º semestre de 1973, con destino a unidades de Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.3|5 Nº 2.985 v.14|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 867|73 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 18|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de leche, manteca, queso, crema de leche, huevo, con destino a unidades de Capital Federal, durante el 2º semestre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e.30|4 Nº 2.911 v.10|5|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente: Licitación Pública Nº 15
Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de una máquina impresora automática cilíndrico tipográfica.
Pliegos de condiciones: Consultar y retirar en la Oficina de Compras de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.
Apertura: En la oficina precedentemente citada el 29 de mayo de 1973, a las 15 horas.
e.7|5 Nº 3.056 v.16|5|73

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 1822|73
Licitación Pública Nº 13
Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas, manuales y de calcular.
Fecha de apertura: 18 de mayo de 1973, a las 15 horas.
Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal, en el horario de 13 a 19.
e.2|5 Nº 2.959 v.11|5|73

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 2037|73
Licitación Pública Nº 14
Llámase a licitación pública para la instalación y refacción de la cocina de la Cámara de Diputados (obras conexas, cocina central, campana, piletas mesadas, termotanques, etc.).
Fecha de apertura: 18 de mayo de 1973, a las 15 horas.
Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal, en el horario de 13 a 19.
e.2|5 Nº 2.960 v.10|5|73